



<p>-PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS CAMPUS SANTO TOMAS DE AQUINO, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA MADRE Y MAESTRA (PUCMM). DECANA ROSA NOYOLA, TEL. 809-580-1962.</p>	<p>-IMPARTIR DOCENCIA Y PARTICIPAR CON EL ALUMANDO EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, CON LA CORRESPONDIENTE EVALUACION. ENERO A MAYO DE 2014.</p>
<p>-PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ), DIRECTOR ANGEL BRITO, 809-686-0672.</p>	<p>-IMPARTIR DOCENCIA Y PARTICIPAR CON EL ALUMANDO ASPIRANTES A JUECES, DEFENSORES PUBLICOS Y LA COMUNIDAD JURIDICA, EN EL PROCESO CAPACITACION Y DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, CON LA CORRESPONDIENTE EVALUACION. JULIO 2008-ACTUAL.</p>
<p>-COORDINADOR Y REDACTOR DEL PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL, NINOSHA GONZALEZ HAZIM, 809-339-4171 / 809-529-3562.</p>	<p>-IMPARTIR DOCENCIA Y SER RESPONSABLE DE LLEVAR CONTROL DE LA DOCENCIA, FECHAS, ASIGNACIONES DOCENTES, PAGOS, PUBLICACIONES DE CALIFICACIONES E INCIDENCIAS DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, DICIEMBRE DE 2016.</p>
<p>-COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN HACIENDA PUBLICA Y JUSTICIA SOCIAL, UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, ESPAÑA, EN COORDINACION CON LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD). DIRECTOR DE ESCUELA DE DERECHO, MARTIN MONTILLA, TEL. 809-303-1109 / 809-801-5858.</p>	<p>-RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LO RELATIVO A LA DOCENCIA, FECHAS, ASIGNACIONES, PROGRAMACIONES, PAGOS, PUBLICACIONES DE CALIFICACIONES E INCIDENCIAS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, 01 DE FEBRERO DE 2021 A 30 DE ABRIL DE 2021.</p>
<p>-COORDINADOR DE LA COMISION DE ETICA DEL CONCURSO DE OPOSICION PARA DOCENTES, ESCUELA DE DERECHO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD). DIRECTOR MARTIN MONTILLA, TEL. 809-303-1109 / 809-801-5858.</p>	<p>-RESPONSABLE DE EVALUAR A LAS PERSONAS ASPIRANTES A SER DOCENTES Y ASIGNARLE SUS CALIFICACIONES FINALES EN COORDINACION CON LOS OTROS DOS MIEMBROS DE LA COMISION DE EVALUACION, AÑO 2016.</p>

4.13 Por favor, enumere las publicaciones académicas que ha realizado vinculadas a su presente aspiración. *Detalle: título de la publicación, co-autor(es) si lo(s) hubiere(n), fecha de publicación, editorial, fuente de financiamiento, cualquier premio o reconocimiento obtenido por la obra.*

--DERECHO CONSTITUCIONAL, ET TAL, AÑO 2010, ED. ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, FINANCIAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA.

-LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR COMO FUENTE DEL INTERPRETE DE LA CONSTITUCION, AÑO 2013, ED. JURIDICAS TRAJANO POTENTINI, FINANCIAMIENTO PROPIO.

-NOTAS DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AÑO 2017, ED. SOTO CASTILLO, FINANCIAMIENTO PROPIO.

-LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA COMENTADA POR LOS JUECES Y JUEZAS DEL PODER JUDICIAL, ET TAL, COORD. HERMOGENES ACOSTA, AÑO 2023, ED. AMIGO DEL HOGAR, FINANCIAMIENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA.

4.14 Ha recibido usted algún reconocimiento o beca por alguna institución académica nacional o extranjera. *Detalle: título reconocimiento o beca, institución, fecha y lugar.*

- BECADO POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), AÑO 1996, SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

- BECADO POR LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO (UPV), ESPAÑA, AÑO 2011, SAN SEBASTIAN-DONOSTIA.

- AYUDA ACADEMICA POR LA AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW, AÑO 2012, WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

-RECONOCIMIENTO PROFESIONAL, EN ACTO PUBLICO Y POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, POR SUS APORTES AL DESARROLLO DEL DERECHO, COLEGIO DE ABOGADOS (CARD), AÑO 2013, SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

4.15 Enumere cualquier organización cívica, filantrópica, comunitaria, social o de servicio público con la que se haya involucrado personalmente durante los últimos 12 años. *Detalle: incluyendo cualquier posición directiva que haya ocupado en las mismas, distinciones o reconocimientos públicos recibidos.*

-ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS OCOEÑOS (ASEUNO). FUI SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RECONOCIDO COMO ALUMNO MERITORIO.

4.16 Enumere cualquier gremio u organización académica o comunidad epistémica a la que pertenezca. *Detalle: naturaleza de la organización, ubicación y naturaleza de su participación.*

-COLEGIO DE ABOGADOS (CARD), TIENE POR OBJETO LA REGULARIZACION DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, TIENE SU SEDE EN DISTRITO NACIONAL Y LA NATURALEZA DE MI PARTICIPACION ES COMO MIEMBRO ACTIVO DEL MISMO.



Otra(s):		
TOTAL	100%	100%

5.18 En su ejercicio profesional como abogado(a) de los tribunales de la República qué porcentaje aproximado de casos ha llevado usted en cada instancia judicial?

Instancia	% Porcentaje
Juzgado de Paz	05%
Primera Instancia	55%
Cortes de Apelación	30%
Suprema Corte de Justicia	10%
TOTAL	100%

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

Nombres y Apellidos	Detalles de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico)
1- JOSE ALT. ARIAS BAEZ	809-643-2868, C/ LOS CORALES #10, RESIDENCIAL JQ1, APTO. A-8, MIRAMAR, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, JOSEALTAGRACIAARIASBAEZ@GMAIL.COM
2- MILTON ML. SANTANA SOTO	809-765-4231, AV. ISABEL AGUILAR #44, RESIDENCIAL JARDINES DE LA ISABELA, EDIFICIO CAYENA, APTO. A-24, HERRERA, SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO, MILTON27SANTANA@HOTMAIL.COM
3- JHONNY E. ARISTY TEJEDA	829-906-4070, C/ EL CONDE, ESQ. SANCHEZ, EDIFICIO #402, APTO. 201, ZONA COLONIAL, SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, JHONNYARISTY@GMAIL.COM

Parte 6 Informaciones personales y profesionales especiales.

6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?

X Sí No *En caso de respuesta "No" detallar*

6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?

-TENGO PENDIENTE UNA DEMANDA EN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN CONTRA DEL ESTADO, PRODUCTO DE UN ALLANAMIENTO ILEGAL A UNO DE MIS INMUEBLES. EL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO EMITIO LA SENTENCIA NUM. 704, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002, DE LA CUARTA SALA, MEDIANTE LA CUAL ACOGE LA DEMANDA. QUEDA PENDIENTE EL RECURSO DE CASACION.

<input type="checkbox"/> X Sí <input type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >	
<p>6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero?</p> <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >>	
<p>6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?</p> <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >>	
<p>6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero?</p> <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >>	
<p>6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?</p> <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >>	
<p>6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?</p> <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >>	
<p>6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc)</p> <input checked="" type="checkbox"/> X Sí <input type="checkbox"/> No <i>En caso de respuesta "Sí" detallar</i> >>	<p>-CARRERA JUDICIAL, EN EL PODER JUDICIAL.</p> <p>-CARRERA ACADEMICA, EN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD).</p>
<p>6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?</p>	<p>EN EL AÑO 2005, COMO ABOGADO DE OFICIO DE LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA, ALEGADAMENTE POR</p>

Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmando, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s):

FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO

Fecha: 23 DE OCTUBRE DE 2023

Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía, sin embargo, los documentos marcados con un asterisco DEBEN necesariamente ser suministrados. La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

Listado de documentos:

1. Acta de nacimiento. * ✓
2. Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados). * ✓
3. Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo). * ✓
4. Título de Licenciado o Doctor en Derecho y demás evidencias que soporten la información sobre el nivel académico universitario (títulos y certificados). * ✓
5. Copia del decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado. *
6. Certificado de no antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República. * ✓
7. Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona. ✓
8. Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana. ✓

Su fotografía debe ser:

- A color;
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa, de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo, en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve);

Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación sea rechazada.





Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.
23 de octubre de 2023.

A Excelentísimo señor presidente de la República,
LIC. LUIS R. ABINADER CORONA, y demás honorables
integrantes del CONSEJO NACIONAL DE LA
MAGISTRATURA.

Asunto PRESENTACION DE CANDIDATURA para ser designado como
magistrado el Tribunal Constitucional.

De FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO, Exequátur
Profesional mediante Decreto núm. 1096-00, de fecha 01 de
noviembre de 2000; Juez del Poder Judicial, profesor universitario
y auto proponente.

Honorable Consejo:

El suscrito, señor FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO, dominicano, mayor de edad, casado, nacido en el municipio San José de Ocoa, provincia del mismo nombre, abogado, profesor universitario y Juez del Poder Judicial, cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], 49 años de edad, Exequátur Profesional mediante Decreto núm. 1096-00, de fecha 01 de noviembre de 2000, código de Juez núm. 6063, con domicilio en la calle [REDACTED] teléfono residencial [REDACTED] y teléfono móvil [REDACTED] correo electrónico frannygonzalezma@hotmail.com; por medio de la presente les presenta esta candidatura para ser seleccionado como magistrado del Tribunal Constitucional.

Honorable Consejo, es sabido que la Constitución, en cuanto a la designación de los magistrados del Tribunal Constitucional, en su artículo 179, dispone “Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia; 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional; 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes; 4) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia”.

Por otro lado, la Ley núm. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, en cuanto a la designación de los magistrados del Tribunal Constitucional, en su artículo 11, dispone “Designación. Los jueces del Tribunal Constitucional serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Párrafo I. Para la designación de los jueces de este Tribunal, el Consejo Nacional de la Magistratura recibirá las propuestas de candidaturas que formulasen 1% organizaciones de la sociedad civil, de los ciudadanos y entidades públicas y privadas. Todo ciudadano que reúna las condiciones para ser juez de este Tribunal, podrá auto proponerse”.

Asimismo, la Ley núm. 138-11, de fecha 28 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en cuanto a la presentación de candidaturas para ser designado como magistrado del Tribunal Constitucional, en su artículo 14, dispone “Presentación de candidaturas. La presentación de candidaturas será absolutamente libre, y se podrá realizar tanto por organizaciones cívicas e instituciones, así como por personas físicas, dentro de los plazos, y de acuerdo con las formalidades establecidas en el reglamento del Consejo Nacional de la Magistratura”.

Como complemento de lo anterior, el Reglamento 1-17, de fecha 02 de junio de 2017, de Aplicación de la Ley núm. 138-11, de fecha 28 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en cuanto al proceso de convocatoria para sustituir o designar a los magistrados del Tribunal Constitucional, en su artículo 7, expresa “Convocatoria. Cuando sea necesario sustituir o designar a alguno de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral debido a la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Constitución y las leyes, se dará apertura a un proceso de convocatoria”.

Este Reglamento, en el artículo 15, establece “Presentación de candidaturas. La presentación de candidaturas será libre y podrá ser hecha tanto por organizaciones cívicas e instituciones como por particulares...”.

Finalmente, en cuanto a las etapas del proceso de convocatoria para ser designado magistrado del Tribunal Constitucional, dicho Reglamento, en el artículo 18, dispone “Etapas de la convocatoria. Los procedimientos a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura para la selección y evaluación de los jueces comprenden las siguientes etapas: 1. Llamado para presentación y recepción de candidaturas. 2. Preselección de aspirantes. 3. Vistas públicas y evaluación. 4. Deliberación y votación. 5. Juramentación”.

En tal sentido, honorable Consejo, mi intención y motivación de presentarme de candidatura ante ustedes para ser designado magistrado del Tribunal Constitucional, se fundamenta en mi compromiso inquebrantable con el país y el sistema judicial de defender la supremacía constitucional, el orden constitucional, los derechos fundamentales y el régimen de competencias de los poderes públicos, tal como se desprende de la naturaleza jurídica y constitucional de nuestro Tribunal Constitucional.

Ese compromiso inquebrantable tiene como soporte mi experiencia, competencias y trayectoria profesional, la cual se puede reflejar en el comportamiento ético, en la jurisprudencia y los precedentes constitucionales que tienen origen en decisiones emitidas por los tribunales de los cuales he formado parte como Juez.

Dentro de esas decisiones judiciales emitidas se encuentran la prohibición de declaratoria de rebeldía en las audiencias de conciliaciones de los tribunales penales, prohibición de traslados de personas privadas de libertad sin decisión motivada y escrita y en la competencia del tribunal penal para conocer de la demanda en ejecución de sentencia de

amparo cuando la misma no haya sido recurrida en revisión por ante el Tribunal Constitucional.

Mi formación académica se encuadra en la obtención de titulaciones académicas, para el grado, tales como la Licenciatura en Derecho con el lauro académico Cum Laude, por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el año 2000; y, para el postgrado, tales como el Máster en Derecho de Consumo, por la Universidad Castilla-La Mancha (UCLM), España; Máster en Derecho Judicial, por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ); y, Doctor en Derecho, vinculación Derecho Constitucional, con la calificación más alta otorgada, sobresaliente Cum Laude, por la Universidad del País Vasco (UPV), País Vasco, España.

Por otra parte, mi experiencia y trayectoria profesional, de más de 20 años, se desprende de haber desempeñado funciones públicas, tales como Encargado del Departamento de Nombres Comerciales de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); Abogado de Oficio de la Oficina Nacional de Defensa Pública; y, Juez del Poder Judicial, desde el año 2006, ocupando las funciones Juez del Juzgado para Asuntos Municipales de Manganagua, Distrito Nacional; Juez de la Segunda Sala, Juez de la Cuarta Sala y Juez del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; además, Juez del Tribunal Superior Administrativo, en el proceso de descongestionamiento de dicho tribunal, hasta el momento actual, de conformidad con el Oficio DGACJ núm. 098/2021, de fecha 06 de abril del año 2021, emitido por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, mediante el cual se pone de conocimiento institucional que mediante el Acta núm. 008/2021, de fecha 02 de marzo del año 2021, emitida por el Consejo de Poder Judicial, se autoriza la designación de jueces para el proyecto de descongestionamiento del Tribunal Superior Administrativo.

Honorable Consejo, lo expresado es sin perjuicio de la madurez personal y profesional obtenida con los años, las capacitaciones constantes, desempeños y méritos académicos, laborales y profesionales, realizados y recibidos constantemente, así como también, de las obras jurídicas, programas académicos y artículos científicos publicados.

Por lo anterior, entiendo que cumplo con los requisitos, cualidades, competencias, condiciones e idoneidad para ser designado magistrado del Tribunal Constitucional, a saber: “1) Requisitos constitucionales y legales. 2) Requisitos documentales previstos en el formulario de solicitud para postulantes. 3) Solidez académica. 4) Práctica profesional. 5) Para los jueces de carrera postulantes, su historial de evaluaciones de desempeño, casos disciplinarios y ubicación dentro del escalafón”; por lo que, les solicito acoger la presente candidatura, en la forma y el fondo, se les someta a entrevista pública y evaluación de lugar y ser designado como magistrado del Tribunal Constitucional.

FRANNY MANUI
Postulante y candidato a magistrado del Tribunal Constitucional

CASTILLO

Fmgc/nc



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

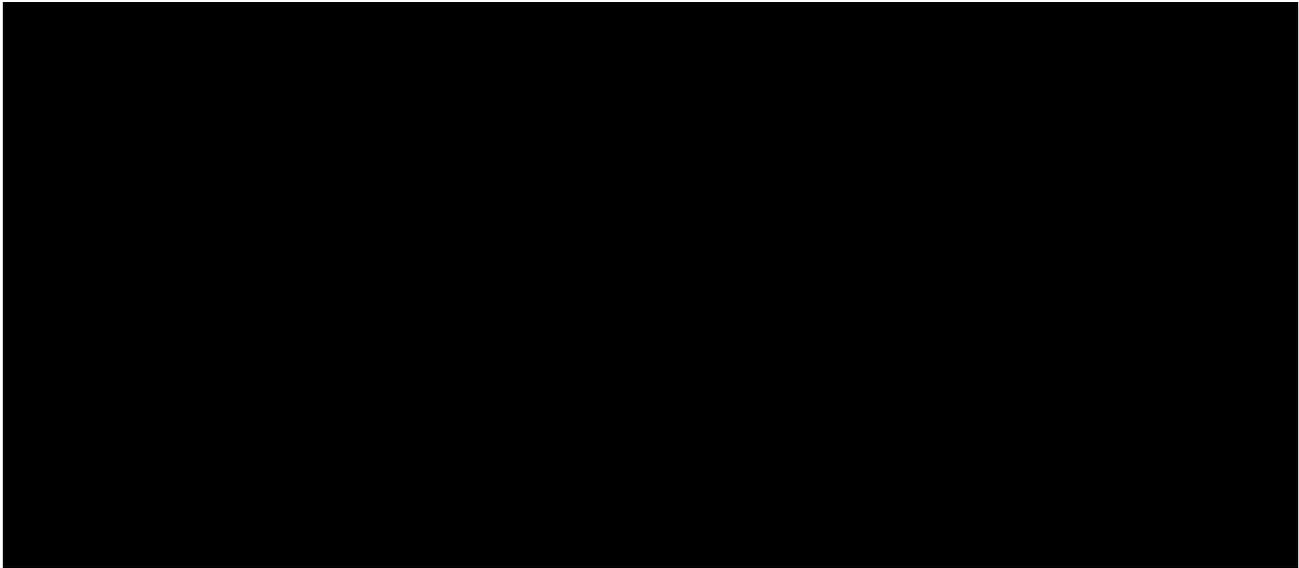


DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

900-01-2009-01-07300708
No. Evento

ACTA INEXTENSA DE NACIMIENTO

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, SAN JOSE DE OCOA, registrado el Catorce del mes de Enero del año Mil Novecientos Setenta y Cuatro (14/01/1974) a las 08:35 AM, se



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
República Dominicana, hoy día VEINTE (20) del mes de JULIO
del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)



Código Control
005-2021-1001-00121782



MIRIAM TERESA SUAREZ CONTRERAS
DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Verifica la validez de este documento en www.jce.gob.do, o escanea el código QR

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



FRANNY MANUEL
GONZALEZ CASTILLO



GONZALEZ<CASTILLO<<FRANNY<MANU



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América

Fundada el 28 de Octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes:

Por cuanto *Francoy Manuel González Castillo* ha cursado en la Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho de esta Universidad los estudios requeridos y ha sido aprobado en los exámenes correspondientes.

Por tanto, ha venido en otorgarle y le otorga el título de

Licenciado en Derecho
"Cum Laude"

Y para que sea notorio y constante le expide el presente Diploma, firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 14 de junio del 2000.

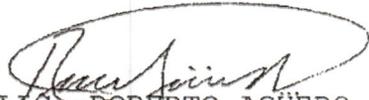
Francoy Manuel
El Decano de la Facultad



El Rector *[Signature]*

00/01

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel y conforme al título original de **LICENCIADO EN DERECHO, CUM LAUDE**, expedido a nombre de **FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO**, bajo el Número **105834**, folio No. **2903** y que las firmas que aparecen al pie del mismo corresponden a funcionarios competentes.


LIC. ROBERTO AGÜERO
Director de Registro.-

Ciudad Universitaria, R.D.
06 de julio de 2009.-

Recibo No. 0010021
Valor \$150.00
Fecha 26/06/2009
97-5616
SEDE-09
RA/jh.



REVISADO 17 JUL 2009 

1691735

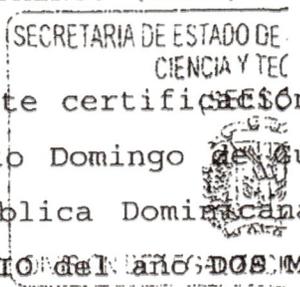


457985

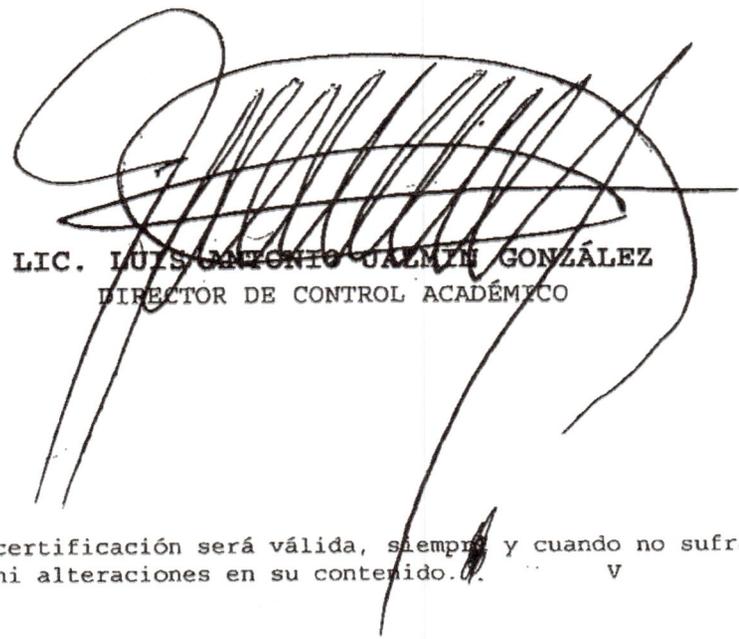
República Dominicana
Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Número de documentos: 1691795-4-1

Hacemos constar que la firma que aparece en la copia del título de LICENCIADO EN DERECHO, anexa, expedido a favor de FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO registrado en fecha 14/06/00 bajo el no. 105834 folio 2903. Corresponde a LIC. ROBERTO AGUERO, DIRECTOR DE REGISTRO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD).



Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de JULIO del año DOS MIL NUEVE (2009).


LIC. LUIS ANTONIO GALMÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE CONTROL ACADÉMICO

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. V

(Este documento será válido si presenta los sellos de la institución)



REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

14909

SG

Santo Domingo, D.N.

18 DIC 2000

Señor (a) :

LIC. FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO

CIUDAD

Para su conocimiento y fines de lugar a quien pueda interesar, plácenos comunicarle que el ciudadano Señor Presidente de la República, mediante Decreto No 1096-00 de fecha 1 de Noviembre del 2000 le ha concedido el exequátur que le autoriza para que de acuerdo con las leyes y reglamentos le correspondientes, usted pueda ejercer la profesión de Abogado en todo el territorio de la República Dominicana.

Atentamente,

Lic. Karina Paulino de Almonte
LIC. KARINA PAULINO DE ALMONTE
Secretaria General de la Procuraduría
General de la República



VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, correspondiente a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 del mes de abril del año 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor **ARNANDO LABORI LOPEZ**, de nacionalidad cubana.
2. A la señorita **DONG HUAN LI**, de nacionalidad china.

ARTICULO 2.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1096-00 que otorga exequátur a varios profesionales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1096-00

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de Mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento que determina las funciones del Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social No. 148-98, de fecha 29 de abril de 1998;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6, de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO (A):

1. JOSE ALBERTO RAMIREZ CARABALLO
2. ALTAGRACIA ORTIZ SORIANO
3. DIONICIA SUAREZ GARCIA
4. JULISSA DEL CARMEN DIAZ ALMANZAR
5. JORGE MANUEL REYNOSO BARRERA
6. DAMARIS BEATRIZ ORTIZ MONTERO
7. NOE MARIÑEZ PEGUERO
8. FANNY ALTAGRACIA BASORA
9. ANTONIO DE JESUS HENRIQUEZ GUZMAN
10. MAXIMO FRANCISCO TRINIDAD FELIZ
11. MARGARITA ADAMES VICENTE
12. ROBERT DARIO PERALTA PEÑA
13. FRANCISCO MEJIA CONTRERAS
14. HECTOR LIBRADO DE LEON

-
107. ALTAGRACIA MARTINEZ
 108. WENDY DALILA CELESTINO MORALES
 109. LEONIDAS SOLANO ARIAS
 110. FELICIA CECILIA BAEZ VALDEZ
 111. PLINIO DAVID JACOBO PICHARDO
 112. MARIA ESTELA MARTINEZ COLLADO
 113. SONIA MARGARITA BATISTA NUÑEZ
 114. YUMARIS ISABEL PAULINO ACOSTA
 115. RAFAEL CALCAÑO MENDEZ
 116. SANTO FRANCISCO VIZCAINO GUERRERO
 117. HUGO JOSE GERMOSE CORONADO
 118. INDIRA ROSARIO CABRERA
 119. FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO
 120. EMILIO ANTONIO MARTE REYES
 121. SORAIDA ALTAGRACIA PEREZ GERMOSEN
 122. MARILYN UREÑA TEJEDA
 123. MARIO LORENZO LORENZO
 124. EVELIN EVANGELISTA GUZMAN
 125. SANDRA ELISABETH SORIANO SEVERINO
 126. LUISA ARGENTINA URBAEZ ACOSTA
 127. ANDRES DIAZ
 128. MARIEL ALEXANDRA VALDEZ FIGUERO
 129. JORGE LEANDRO SANTANA SANCHEZ
 130. DANNERYS ARIAS RAMIREZ
 131. JULISSA PATRICIA MONTERO ROMAN
 132. PEDRO PABLO VALOY PEREYRA
 133. ANA YSABEL ESTEVEZ RODRIGUEZ
 134. SHARON ENCARNACION PAVON FONTANILLA
 135. CRISTINA ALTAGRACIA JIMENEZ HILARIO
 136. MELANIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 137. SANTA KENIA PEREZ FELIZ
 138. YSABEL ALTAGRACIA VILORIA PEREZ
 139. JUAN RENAN BERGES ZORRILLA
 140. PAULINA ALTAGRACIA MARTE MATIAS
 141. SANDRA MARIA MANZUETA FRIAS
 142. JULIA EULALIA DE LA ROSA LORENZO
 143. SULIN DEL SAGRARIO LANTIGUA MIRABAL
 144. JOSE ANDRES KELLY JIMENEZ
 145. BUNEL RAMIREZ MERAN
 146. JUAN SILVERIO MARTE
 147. PEDRO ANTONIO MEDINA CUEVAS
 148. MIGUEL ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 149. GLASIBEL MAGALIS FORTUNA MORILLO
 150. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LIRIANO
 151. ANTONIA MARIA RONDON VALENZUELA Y LEDESMA
 152. EDDY NOBERTO MONTERO ROBLES

LICENCIADA EN COMUNICACION SOCIAL:

1. DORIS TRINY SANCHEZ LOPEZ

LICENCIADO EN INFORMATICA:

1. CESAR BIENVENIDO HAMBURGO MORILLO

LICENCIADA EN MERCADOTECNIA:

1. RAIZA AMELIA BAEZ SOLANO

LICENCIADO EN ADMINISTRACION PUBLICA:

1. RAFAEL ASDRUBAL PELEGRIN CRUZ

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No.15-00, de fecha 15 de enero del 2000, en lo que respecta a AMAURY ALEXANDRA GERMAN RAMOS (Licenciado en Contabilidad), para que en lo adelante su nombre se lea AMAURY ALEXANDER GERMAN RAMOS (Licenciado en Contabilidad).

ARTICULO 3.- Queda modificado el Decreto No.287-00, de fecha 29 de junio del 2000, en lo que respecta a MARILYN RAFAELA LOIS LORENZO (Licenciada en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea MARILYN RAFAELA LOIS LIRANZO (Licenciada en Derecho).

ARTICULO 4.- Queda modificado el Decreto No.743-00, de fecha 10 de septiembre del 2000, en lo que respecta a YOHANNY ESTHER SORIANO MORILLO (Doctora en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea JOHANNY ESTHER SORIANO MORILLO (Doctora en Odontología).

ARTICULO 5.- Queda modificado el Decreto No.743-00, de fecha 10 de septiembre del 2000, en lo que respecta a EDWIN RAFAEL CRESCIONE BAEZ (Doctor en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea EDWIN RAFAEL CRESCIONI BAEZ (Doctor en Odontología).

ARTICULO 6.- Queda modificado el Decreto No.743-00, de fecha 10 de septiembre del 2000, en lo que respecta a YSABEL PERALTA DE ELON (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea YSABEL PERALTA DE LEON (Licenciada en Bioanálisis).

ARTICULO 7.- Enviése a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1097-00 que nombra a la señora Ana Josire Rodríguez Bello, Consejera de la Embajada de la República en Suiza.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1097-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- La señorita Ana Josire Rodríguez Bello, queda designada Consejera de la Embajada de la República Dominicana en Suiza.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA



REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de **FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO**, Cédula de Identidad y Electoral Número [REDACTED] por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día veinte y dos (22) del mes de Octubre del año dos mil veinte y tres (2023).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-3202-5211248-1

CÓDIGO CAS

23025671648807

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



CNAP

<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?X040-WA64-JHW6-KHAN-QWYO-3RFM>



X040-WA64-JHW6-KHAN-QWYO-3RFM





REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público **NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES** a nombre de **FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO**, Cédula de Identidad y Electoral Número [REDACTED] por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día veinte y dos (22) del mes de Octubre del año dos mil veinte y tres (2023).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a <https://pgr.gob.do>, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-3202-5211248-1

CÓDIGO CAS

23025671648807

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



CNAP

<https://portal.servicios.pgr.gob.do/?X040-WA64-JHW6-KHAN-QWYO-3RFM>



X040-WA64-JHW6-KHAN-QWYO-3RFM





CONFIRMACIÓN DE PAGO

Beneficiario	FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO
Fecha	10/22/2023 10:46:14 AM
Tipo de Servicio	Certificación de Buena Conducta
Monto de Servicio	RD\$ 600
Código de Adquisición	23025671648807



Procuraduría General de la República
Ave. Jiménez Moya esq. Juan Ventura Simó,
Centro de los Héroes,
Santo Domingo, República Dominicana

Tel: 809.533.3522 | Mesa de ayuda: ext. 133 / 1125
Email: info@pgr.gob.do | www.pgr.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

YO, CORAIMA C. ROMÁN POZO, secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, CERTIFICO Y DOY FE: que en los archivos a mi cargo hay un expediente número: 0030-2021-ETSA-02427, que contiene una sentencia que sigue:

Sentencia núm. 0030-1642-2022-SSen-00704 Expediente núm. 0030-2021-ETSA-02427
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, de jurisdicción nacional, regularmente constituida en el salón donde acostumbra a celebrar sus audiencias, sito en el Palacio de las Cortes ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, de esta ciudad, con la presencia de sus jueces MILDRED I. HERNÁNDEZ GRULLÓN, jueza presidenta en funciones; BAYOÁN A. RODRÍGUEZ PORTALATIN, juez; e ISAMEL N. RAMÍREZ SANTANA, juez, asistidos de la infrascrita secretaria auxiliar, CORAIMA C. ROMÁN POZO, y el alguacil de estrados de turno, han dictado en sus atribuciones de lo contencioso-administrativo la sentencia que sigue.

Con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores FRANNY M. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL GONZÁLEZ y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO DE GONZÁLEZ, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 013-0026099-7, 013-0024684-8 y 013-0006592-5, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Manuel de Regla Pujols núm. 62, esquina calle Manuel H. Cabral, Pueblo Abajo, municipio y provincia San José de Ocoa; quienes tienen como abogado constituido y apoderado al licenciado Juan B. de la Rosa Méndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 099-0001788-1, con su estudio profesional abierto en la firma "De la Rosa Méndez y Asociados", sito en el Km. 11 ½ de la autopista Duarte, núm. 142, Plaza Altagracia, cuarto piso, suites números 4-A y 4-B, sector Altos de Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, localizable en los teléfonos 829-535-0027 y 809-943-4362, y

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

YO, CORAIMA C. ROMÁN POZO, secretaria auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, CERTIFICO Y DOY FE: que en los archivos a mi cargo hay un expediente número: 0030-2021-ETSA-02427, que contiene una sentencia que sigue:

Sentencia núm. 0030-1642-2022-SSen-00704 Expediente núm. 0030-2021-ETSA-02427
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022); año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, de jurisdicción nacional, regularmente constituida en el salón donde acostumbra a celebrar sus audiencias, sito en el Palacio de las Cortes ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina Juan B. Pérez, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, La Feria, de esta ciudad, con la presencia de sus jueces MILDRED I. HERNÁNDEZ GRULLÓN, jueza presidenta en funciones; BAYOÁN A. RODRÍGUEZ PORTALATIN, juez; e ISAMEL N. RAMÍREZ SANTANA, juez, asistidos de la infrascrita secretaria auxiliar, CORAIMA C. ROMÁN POZO, y el alguacil de estrados de turno, han dictado en sus atribuciones de lo contencioso-administrativo la sentencia que sigue.

Con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores FRANNY M. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL GONZÁLEZ y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO DE GONZÁLEZ, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 013-0026099-7, 013-0024684-8 y 013-0006592-5, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Manuel de Regla Pujols núm. 62, esquina calle Manuel H. Cabral, Pueblo Abajo, municipio y provincia San José de Ocoa; quienes tienen como abogado constituido y apoderado al licenciado Juan B. de la Rosa Méndez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 099-0001788-1, con su estudio profesional abierto en la firma "De la Rosa Méndez y Asociados", sito en el Km. 11 ½ de la autopista Duarte, núm. 142, Plaza Altagracia, cuarto piso, suites números 4-A y 4-B, sector Altos de Arroyo Hondo, del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, localizable en los teléfonos 829-535-0027 y 809-943-4362, y

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

en los correos electrónicos delarosamabogado@claro.net.do y juanbdr.1971@gmail.com, lugar donde se realiza formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente recurso; en lo adelante, parte recurrente.

Contra el ESTADO DOMINICANO, representado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la propia PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE OCOA y la LICENCIADA GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ, dominicana, mayor de edad, perteneciente a la carrera del Ministerio Público, identificada con el núm. 2773, instituciones públicas constitucional y legalmente creadas, regularmente representadas, conjuntamente con la procuradora fiscal adjunta mencionada, por la doctora Miriam Germán Brito, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública, Procuradora General de la República, la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Magdalena Eugenio Guerrero, Jennifer A. Lendorf Feliz, Ángel Bolívar Pérez Feliz, Rafael Germán y los doctores Leopoldo Antonio Pérez Santos y James A. Rowland, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 001-0881967-3, 001-1141432-2001-0361352-7, 001-1045774-4, 001-0729563-6 y 001-0736442-4, respectivamente, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, con su estudio de abogados abierto en común en la secretaría general de la Procuraduría General de la República Dominicana, ubicada en la primera planta del edificio de la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, sito en la intercepción de la avenida Enrique Jiménez Moya y calle Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (antiguo sector La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; en lo adelante, parte recurrida.

Comparece, además, el Dr. Víctor L. Rodríguez, Procurador General Administrativo, actuando en representación de la administración pública, en virtud del artículo 166 de la Constitución, en lo adelante PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

El expediente que nos ocupa fue iniciado con motivo de la instancia del recurso contencioso-administrativo depositada en fecha 25 de agosto del año 2021, por los señores FRANNY M. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL GONZÁLEZ y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO DE GONZÁLEZ en contra del ESTADO DOMINICANO, representado por la

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, la propia PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE OCOA y la LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ.

Mediante el auto núm. 14270-2021, de fecha 15 de septiembre del año 2021, la presidencia del Tribunal autorizó a la parte recurrente comunicar la instancia introductiva a la parte recurrida y al Procurador General Administrativo, a los cuales, al tenor del párrafo I del artículo 6 de la Ley núm. 13-07 del 05 de febrero de 2007, les fue otorgado un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de la instancia con la finalidad de que hicieran depósito de su escrito de defensa y dictamen, respectivamente, siendo notificado el referido auto a las partes por medio de los actos núms. 880-2021 y 879-2021, de fecha 23 de septiembre del año 2021 instrumentados por el ministerial Roberto Eufracia Ureña, alguacil de estrados del Tribunal Superior Administrativo.

En fecha 9 de noviembre del año 2021, la parte recurrida licenciada Germanía Antonia Méndez, en calidad de fiscal del Distrito Judicial San José de Ocoa, depositó escrito de defensa con elementos de pruebas anexos. En esas atenciones la presidencia del Tribunal mediante comunicación de fecha 21 de marzo del año 2022, remitió a la parte recurrente los documentos antes mencionados, con el objeto de que realice los reparos que estime en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de recibido. Dicha comunicación fue notificada por la Unidad de Notificaciones Electrónicas del Tribunal mediante correo electrónico juanbdr.1971@gmail.com.

La parte recurrida, el ESTADO DOMINICANO, representado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE OCOA y la LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ, ejercieron su derecho de defensa mediante escrito de defensa depositado en fecha 3 de diciembre del año 2021. En esas atenciones la presidencia del Tribunal emitió el auto núm. 02040-2022 de fecha 21 de febrero del año 2022, el cual fue notificado a la parte recurrente para que en un plazo de 15 días a partir de la fecha de recibo produzca su escrito de réplica, el cual a su vez le fue comunicado por la unidad de notificaciones del Tribunal, mediante correo electrónico juanbdr.1971@gmail.com, en fecha 28 de febrero del año 2022.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSEN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 3 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

CUARTA SALA

Posteriormente la presidencia de este Tribunal emitió el auto núm. 02039-2022, de fecha 21 de febrero del año 2022, ordena poner en mora al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO para que dentro de un plazo de cinco (05) días a partir de la fecha de recibido, produzca su escrito de defensa sobre el fondo del recurso, así como los incidentes que consideren pertinentes, el cual a su vez le fue comunicado por la Unidad de Notificaciones Electrónicas del Tribunal mediante correo electrónico procuraduriaa91@gmail.com en fecha 28 de febrero del año 2022.

La PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA) ejerció su derecho de defensa mediante dictamen núm. 469-2022 depositado en fecha 22 de marzo del año 2022 relativo al presente recurso contencioso administrativo. En esas atenciones, la presidencia de este Tribunal Superior Administrativo emitió el auto núm. 08588-2022 de fecha 13 de mayo del año 2022, ordenando que el dictamen señalado fuera comunicado a la parte recurrente, a los fines de que, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibo, produjera su escrito de réplica a los alegatos allí planteados; el cual a su vez le fue comunicado por la Unidad de Notificaciones Electrónicas del Tribunal mediante correo electrónico juanbdr.1971@gmail.com en fecha 1 de junio del año 2022

Mediante el auto núm. 00186-2021, de fecha 08 de julio del año 2022, fue apoderada por sorteo la Cuarta Sala del Tribunal, para el conocimiento del presente recurso.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte recurrente:

La parte recurrente, señores FRANNY M. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL GONZÁLEZ y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO DE GONZÁLEZ a través de su recurso contencioso administrativo, depositado en fecha 25 de agosto del año 2021, concluyó al Tribunal de la siguiente manera: "PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma y el fondo, la presente DEMANDA EN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, SUS ENTES, ÓRGANOS Y LA LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ, FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA incoada por los señores FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO CALDERÓN DE GONZÁLEZ, por intermedio de su abogado, el LICDO. JUAN B. DE LA ROSA, en contra del ESTADO DOMINICANO,

Sentencia número 0030-1642-2022-SSSEN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242

Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

CUARTA SALA



REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PRESIDIDO POR LA DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA y de la LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ, FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA; por haber sido hecha de acuerdo con la ley y el Derecho y por haberse probado la demanda y configurado los elementos esenciales de la responsabilidad patrimonial del Estado, sus entes y Fiscal adjunta, en violación de la dignidad humana, la vida privada y familiar, la privacidad, la intimidad, el buen nombre, la propia imagen, el hogar y el domicilio, de las partes demandantes, los cuales están protegidos por los artículos 6, 7, 8, 38, 44.1, 73, 148 y 169 de la Constitución, 11 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 184 del Código Penal, 135, 180 y 181 del Código Procesal Penal, modificados por el artículo 41, 47 y 48 de la Ley núm. 10-15, de fecha 09 de febrero de 2015, 78.1 y 2, 79.4, 91.1 y 92.8 de la Ley núm. 133-11 de fecha 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público, la Ley núm. 107-13, de fecha 06 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y la Ley núm. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, sobre Carrera Judicial; por las razones expuestas en el cuerpo de la presente demanda; SEGUNDO: CONDENAR solidariamente al ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PRESIDIDO POR LA DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA y a la LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ, FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA; a pagar las indemnizaciones siguientes:

A) A pagar una indemnización en favor del señor FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS con 00/100 (RD\$15,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios personales y morales;

Sentencia número 0030-1642-2022-SSEN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242

Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 5 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

B) A pagar una indemnización en favor del MANUEL MARÍA GONZÁLEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS con 00/100 (RD\$10,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios personales y morales; y,
C) A pagar una indemnización en favor de la señora ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO CALDERÓN DE GONZÁLEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS con 00/100 (RD\$10,000,000.00). como justa reparación por los daños y perjuicios personales y morales;
TERCERO: ORDENAR al ESTADO, por medio de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA, hacer efectiva la publicación integra del dispositivo de la presente decisión, en un medio de comunicación local de la provincia San José de Ocoa y en el mural del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción, como otra forma de reparación moral de las partes demandantes, con la advertencia de que no se permiten los actos, actuaciones, conductas y comportamientos de los miembros del Ministerio Público que sean ilegales, arbitrarias, contrarias a la ética, opuesta a la buena imagen del Ministerio Público y que no sea protectora de los derechos humanos, de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley núm. 107-13, de fecha 06 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley núm. 133-11 de fecha 07 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público; CUARTO: FIJAR un interés judicial, a título de indemnización compensatoria sobre el monto de la indemnización fijada, de manera solidaria, en contra del ESTADO DOMINICANO, REPRESENTADO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, PRESIDIDO POR LA DRA. MIRIAM GERMÁN BRITO, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA y a la LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ, FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL SAN JOSÉ DE OCOA; en el dos por ciento (2%) de interés judicial mensual, tomando en cuenta la tasa de interés establecida en la publicación oficial del Banco Central de la República, en favor de los señores FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO CALDERÓN DE GONZÁLEZ desde la fecha de apoderamiento de esta jurisdicción hasta el efectivo cumplimiento de la sentencia. QUINTO: FIJAR una astreinte conminatoria en favor de los demandantes y perjuicio del Estado y los demás demandados, de CIEN MIL PESOS

Sentencia número 0030-1642-2022-SSN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 6 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO *
CUARTA SALA



(RDS\$100,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la sentencia a intervenir, liquidable a partir del tercer día de notificada la misma, para vencer la resistencia al cumplimiento de dicha sentencia; SEXTO: EXIMIR totalmente el presente proceso del pago de las costas procesales, por mandato del artículo 60.V de la Ley núm. 1494, de fecha 02 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa.” (sic)

Parte recurrida:

La parte recurrida en el presente proceso, ESTADO DOMINICANO, representado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, la propia PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, la FISCALÍA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DE OCOA y la LICDA. GERMANIA ANTONIA MÉNDEZ a través de su escrito de defensa depositado en fecha 3 de diciembre del año 2021, concluyeron a este plenario de la siguiente manera: “PRIMERO: Que acojáis en cuanto a la forma el presente escrito de defensa, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y cumpliendo con todos los requisitos legales correspondientes; SEGUNDO: Que declaréis la prescripción extintiva de la presente demanda, por haber sido interpuesta uno (1) año y ocho (8) meses después de la ocurrencia del hecho alegadamente dañino atribuido a la licenciada Germania Antonia Méndez, Procuradora Adjunta de la Fiscalía del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en virtud de que el artículo 20, en su segundo párrafo, de la Ley No.133-11, Orgánica del Ministerio Público, fija en solo uno(1) año el plazo para poder perseguir hábilmente la acción en responsabilidad patrimonial y por ante la jurisdicción contencioso administrativa, contra un miembro del Ministerio Publico, a contar de la ocurrencia de la actuación alegadamente perjudicial; TERCERO: Que en el caso remoto de que las conclusiones incidentales anteriores no fueren acogidas, que rechacéis la presente reclamación patrimonial por improcedente, mal fundada y carente de asidero legal; CUARTO: Que declaréis la litis libre de costas, por tratarse de la materia contencioso-administrativa, según la ley”. (sic)

Procuraduría General Administrativa:

La Procuraduría General Administrativa, a través de su dictamen núm. 469-2022, depositado en fecha 22 de marzo del año 2022, opinó de la forma siguiente: “DE MANERA PRINCIPAL, ÚNICO: DECLARAR INADMISIBLE, el presente Recurso Contencioso

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 7 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

Administrativo interpuesto por los Sres. FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ Y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO CALDERÓN GONZÁLEZ contra el ESTADO DOMINICANO el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, el CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, y COMPARTES, por violación al artículo 5 de la Ley núm. 13-07; DE MANERA SUBSIDIARIA, ÚNICO: RECHAZAR el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por los señores FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL MARÍA GONZÁLEZ Y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO CALDERÓN GONZÁLEZ, contra el Estado Dominicano, la Procuraduría General de la República Dominicana, el Consejo del Ministerio Público, Fiscalía del Distrito Judicial de San José de Ocoa y la licenciada Germania Antonia Méndez, Fiscal Adjunta de la Fiscalía del Distrito Judicial San José de Ocoa, por improcedente, mal fundado y carente de base legal". (sic)

Audiencias celebradas

a) La audiencia que fuera conocida en fecha 28 de julio del año 2022 fue aplazada al día 4 de agosto del año 2022, a los fines de que la parte recurrida preparara sus medios de defensa.

b) En audiencia de fecha 4 de agosto del año 2022 la parte recurrente en el presente proceso señores FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO, MANUEL GONZÁLEZ Y ALTAGRACIA RAMONA CASTILLO DE GONZÁLEZ concluyó reiterando las conclusiones de su recurso contencioso administrativo.

De su lado, la parte recurrida concluyó adhiriéndose a las conclusiones de su escrito de defensa, solicitando un plazo para presentar escrito ampliatorio de motivos.

La PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA) se adhirió a las conclusiones emanadas en el dictamen que emitiera en ocasión del presente recurso contencioso administrativo.

Sentencia número 0030-1642-2022-SS-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



PRUEBAS APORTADAS

Parte recurrente:

- a) Copia fotostática de la orden de allanamiento núm. 00193/2019, de fecha 5 de septiembre del año 2019, emitida por la Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa.
- b) Copia fotostática de certificación de allanamiento demitada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa, de fecha 18 de octubre del año 2019.
- c) Copia fotostática de acta notarial de comprobación con traslado de notario de fecha 4 de octubre del año 2019.
- d) Copia fotostática de certificación de allanamiento emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa, de fecha 2 de octubre del año 2019.
- e) Copia fotostática de certificación de nómina del personal fijo de la Procuraduría General de la República, departamento de Nómina, de fecha 30 de agosto del año 2019, que tiene como anexo una lista de nómina de fecha 30 de agosto del año 2019.
- f) Copia fotostática de acta de recibo notarial de fotografías, de fecha 4 de octubre del año 2019.
- g) Copia fotostática de impresión de pantalla de consulta interactiva de Servidores Judiciales.
- h) Copia fotostática de carné del Poder Judicial núm. 6063 correspondiente al juez Franny ML. González Castillo.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 9 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

- i) Copia fotostática de instancia en solicitud de no objeción e intervención institucional de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 17 de octubre del año 2019.
- j) Copia fotostática de oficio núm. 544/2019 de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 19 de junio del año 2019.
- k) Copia fotostática de Acto de dación en pago, suscrito entre Joaquín A. González Catillo y Franny ML González Castillo, de fecha 28 de enero del año 2019.
- l) Copia fotostática de correo de notificación de no objeción de préstamo, de fecha 12 de julio del año 2019.
- m) Copia fotostática de Poder Especial, suscrito entre Franny ML. González Castillo, Manuel María González y Altagracia Ramona Castillo Calderón de González y el Lcdo. Juan B. de la Rosa, de fecha 4 de octubre del año 2019.

Parte recurrida:

- a) Original de certificación del proceso a cargo de la señora Yosanny Maribel Sánchez Arias, de la Fiscalía de San Jose de Ocoa, de fecha 6 de febrero del año 2020.
- b) Copia fotostática de acta de denuncia de la Fiscalía de San José de Ocoa, de fecha 1º de septiembre del año 2019.
- c) Copia fotostática de acta de Denuncia de la Policía Nacional, de fecha 1º de septiembre del año 2019.
- d) Copia fotostática de la orden de allanamiento núm. 00193/2019, de la Oficina Judicial de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa, de fecha 5 de septiembre del año 2019.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSEN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



- e) Original de orden de allanamiento núm.00198/2019, de la Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa, de fecha 9 de septiembre del año 2019.
- f) Copia fotostática de instancia en solicitud de orden para practicar allanamiento, de la Fiscalía de San José de Ocoa, recibido en fecha 9 de septiembre del año 2019.
- g) Copia fotostática de orden de arresto núm.00775/2019, de la Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa, de fecha 1 de septiembre del año 2019.
- h) Copia fotostática de nota informativa de la Dirección Central de Investigación de la Policía Nacional, de fecha 10 de septiembre del año 2019.
- i) Copia fotostática de acta de arresto practicado por la Policía Nacional, de fecha 22 de octubre del año 2019.
- j) Copia fotostática de solicitud de audiencia de medida de coerción, de fecha 23 de octubre del año 2019.
- k) Copia fotostática de Instancia de Querrela Penal y Solicitud de Medida de Coerción Consistente en Prisión Preventiva, de fecha 24/10/2019.
- l) Copia fotostática de orden de prisión núm.06-01-2019-006874, del Ministerio Público de la Fiscalía de San José de Ocoa, de fecha 1 de noviembre del año 2019.
- m) Copias fotostáticas de fotografías.
- n) Copia fotostática de certificado médico legal, de fecha 1 de septiembre del año 2019.
- o) Copia fotostática de receta médica del Hospital San José, Provincia San José de Ocoa, de fecha 1º. de septiembre del año 2019.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 11 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

- p) Original de dictamen de la Procuraduría General de la República, Inspectoría General del Ministerio Público de fecha 10 de julio del año 2020.
- q) Original de certificación de la Alcaldía del municipio de San José de Ocoa, de fecha 20 de octubre del año 2021.
- r) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 27 de septiembre del año 2021, de la señora Altagracia Ramona Castillo Calderón.
- s) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 27 de septiembre del 2021, de la señora Adelinda Castillo Calderón
- t) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 27 de septiembre del 2021, de la señora Ana Bertina Castillo Calderón.
- u) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 27 de septiembre del 2021, de la señora Elidenys Castillo Calderón.
- v) Copia fotostática de Extracto de Acta de Nacimiento, de fecha 28 de septiembre del 2021, de la señora Yosanni Mariel Sánchez Arias.
- w) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 27 de septiembre del 2021, del señor Manuel María González.
- x) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 28 de septiembre del 2021, de la señora Ingrid Joseline Arias Castillo.
- y) Copia fotostática de extracto de acta de nacimiento, de fecha 27 de septiembre del 2021, de la señora Altagracia María Castillo Calderón.
- z) Copia fotostática de extracto de acta de matrimonio, de fecha 27 de septiembre del 2021, de los señores Manuel María González y Altagracia Ramona Castillo

Sentencia número 0030-1642-2022-SSEN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



- aa) Copia fotostática de extracto de acta de matrimonio, de fecha 27 de septiembre del 2021, de los señores Franny Manuel González Castillo y Irma Gregorina Arias Báez.
- bb) Copia fotostática de las cédulas de identidad y electoral de los señores Ingrid Joseline Arias Castillo, Alexandra Griselda Mateo Arias y Jeanny Dairobil Pinales Mateo, números 013-0030010-8, 013-0030796-2 y 402-2263112-5, respectivamente.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

1. En fecha 26 de enero del año 2010 fue promulgada nuestra Constitución Política, la cual en sus artículos 164 y 165 instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y crea los Tribunales Superiores Administrativos, disponiendo en su Título XV de las Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo II, Disposición Transitoria Sexta, que el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por la Constitución.
2. Este Tribunal Superior Administrativo ha comprobado que se trata de un recurso contencioso-administrativo, cuyo conocimiento, deliberación y fallo es competencia de esta jurisdicción especializada, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el literal "a" del párrafo único del artículo 1 de la Ley núm. 13-07 "Sobre Traspaso de Competencias del Tribunal Superior Administrativo y del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero al Tribunal Contencioso Tributario" de fecha 5 de febrero de 2007.

SOBRE EL MEDIO DE INADMISION

3. En respuesta al recurso contencioso-administrativo que nos apodera, la parte recurrida plantea la prescripción extintiva de la presente demanda, por haber sido interpuesta 1 año y 8 meses después de la ocurrencia del hecho atribuido a la fiscal Germania Antonia Méndez, en virtud de que el artículo 20 de la Ley núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público, fija en un año el plazo para perseguir la acción en responsabilidad patrimonial, a contar desde la ocurrencia de la actuación alegadamente perjudicial; de su lado, la Procuraduría General Administrativa plantea la inadmisión por violación al art. 5 de la Ley núm. 13-07, que fija en ese mismo plazo de un año la demanda en responsabilidad patrimonial a partir del hecho o acto que motive la indemnización.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 13 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

4. En la última audiencia, la parte recurrente concluyó que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley núm. 107-13, si un recurso no se ha decidido en sede administrativa, es posible acudir ante el tribunal sin plazo preclusivo, por lo que dicho incidente debe ser rechazado por improcedente mal fundado y carente de base legal.
5. Para decidir este medio de inadmisión, la Sala debe precisar que no consta en el expediente prueba de que la parte recurrente haya agotado algún recurso en sede administrativa y este no haya sido respondido, de modo que se active en su favor el derecho de accionar mediante la vía de lo contencioso-administrativo, sin plazo preclusivo. De lo anterior, entonces, queda por analizar cuál es el plazo legal para accionar en responsabilidad patrimonial contra el Estado dominicano de acuerdo a la normativa vigente.
6. En ese orden, ciertamente la Ley núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público, así como la Ley núm. 13-07, sobre traspaso de competencias al Tribunal Superior Administrativo, fijan en un año el plazo para reclamar judicialmente la declaración de responsabilidad patrimonial del Estado por las conductas antijurídicas o arbitrarias del Ministerio Público, como lo especifica su Ley orgánica. La parte recurrida alega entonces que como la parte recurrente ha depositado el recurso luego de transcurrido un año y ocho meses desde la alegada ocurrencia del hecho que lo fundamenta, pues ha perdido el derecho de acción por prescripción extintiva.
7. Sin embargo, ha sido criterio de esta Sala que el único plazo para demandar la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y de sus entes, es el plazo de dos años que estipula el art. 60 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. En efecto, y si bien esta ley versa primariamente sobre los aspectos incluidos en su objeto y ámbito de aplicación, relativos a la actuación de la Administración pública, no menos verdad es que ella misma puntualiza algunas disposiciones sobre el proceso contencioso-administrativo y sobre otros aspectos de carácter jurisdiccional, como es lo atinente al régimen especial de responsabilidad de los entes públicos y del personal a su servicio, lo que incluye los tipos de responsabilidad patrimonial, los daños imputables e indemnizables, la legitimación para reclamar, el plazo para reclamar y cómo este plazo se computa: *"Art. 60. El derecho a reclamar prescribe a los dos años de producida la actuación pública causante del daño o, en su caso, de la manifestación de sus efectos lesivos. En el caso de daños continuados, el plazo comenzará a computar desde el momento en que se conozca el alcance definitivo del daño. Cuando el daño derive de la aplicación de un acto declarado ilegal por sentencia firme, el plazo prescribirá a los dos*

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

CUARTA SALA



años desde la fecha en que sea dictada la sentencia, pudiendo en todo caso solicitarse indemnización en el propio recurso que cuestione la legalidad del acto en cuestión."

8. En adición, es importante subrayar que dicha Ley núm. 107-13 derogó toda disposición de ley general o especial que le sea contraria: *"Art. 62. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que le sean contrarias."* Asimismo, que a la fecha de la ocurrencia del hecho que se le endilga a la parte recurrida como fundamento de su responsabilidad, la Ley núm. 107-13 era la norma vigente.
9. De todo ello resulta claro que el plazo para demandar en responsabilidad patrimonial es el de dos años, y ninguna disposición de la Ley núm. 107-13 favorece, en este aspecto concreto, la aplicación de alguna ley especial, como sucede con los plazos que son propios del procedimiento administrativo, regulados a su vez por el artículo 20 de esta misma ley, pero que nada tienen que ver con los plazos del proceso contencioso-administrativo. Nótese que, además, el citado art. 60 de la Ley núm. 107-13 no solo dispone sobre el término del plazo, sino también sobre el modo en que ha de ser contado si se tratase de un daño consumado, de un daño continuado, o de un daño derivado de un acto declarado ilegal por sentencia firme. Es decir, se trata de un único plazo de dos años, y al ser interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo dentro de este término, procede rechazar el medio de inadmisión propuesto.
10. Por haber sido el presente recurso canalizado siguiendo los cánones legales de rigor, procede declararlo regular y válido en cuanto a la forma, y conocer el fondo.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO

11. Conforme al principio general de la prueba, instituido en el artículo 1315 del Código Civil, *"El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación"*; y en esa tesitura, esta Sala recuerda que, conforme a preceptos jurisprudenciales de principio, los jueces son soberanos en la valoración de las pruebas y esta labor escapa al control de la casación, a menos que aquellas sean desnaturalizadas.

Sentencia número 0030-1642-2022-SS-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 15 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

12. En ese orden, las partes han aportado la documentación antes descrita y sometida al contradictorio, tanto por la instrucción de la causa como en las dos audiencias celebradas al efecto.
13. Como parte fundamental de la instrumentación de la sentencia o decisión de un tribunal por no decir, la de mayor envergadura, se encuentra el deber de motivación, y en ese orden la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha hecho eco de este deber como parte de la tutela judicial efectiva cuando externó lo siguiente: *“La Corte ha señalado que la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada a la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.”*¹ En tal virtud, el tribunal procederá a realizar las valoraciones pertinentes.

HECHOS ACREDITADOS JUDICIALMENTE

14. Luego de estudiar reflexivamente las conclusiones vertidas por las partes y cotejarlas con la prueba ofrecida al proceso, este tribunal tuvo a bien fijar como hechos los siguientes:

HECHOS NO CONTROVERTIDOS

- a) En fecha 5 de septiembre del 2019, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San José de Ocoa emitió una orden de allanamiento con el número 00193/2019, para ser ejecutada en una vivienda ubicada en la calle Manuel de Regla Pujols núm. 71, parte atrás, casa color mamey, sector Pueblo Abajo, en el municipio y provincia San José de Ocoa, donde tiene su alegada residencia la investigada Yósanny Sánchez. Esta orden fue notificada el 9 de septiembre del 2019, según certificación de la secretaria de dicho juzgado.
- b) En fecha 9 de septiembre del 2019, la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San José de Ocoa emitió una segunda una orden de allanamiento con el número 00198/2019, para ser ejecutada en el segundo nivel de

¹ Caso Apitz Barbera y otros c. Venezuela, Sentencia de fecha 5 de agosto de 2008, párrafos 77 y 78, pp. 22-23.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



una casa pintada de verde y blanco, con puerta marrón, ubicada en la calle Manuel de Regla Pujols esquina Manuel H. Cabral, sin número, donde tiene su alegada residencia la investigada Yosanny Sánchez. Esta orden fue notificada a la fiscalía el 13 de septiembre del mismo año según certificación de la secretaria de dicho juzgado.

- c) El primer allanamiento fue ejecutado por Germania Antonia Méndez en calidad de fiscal adjunta de la provincia de San José de Ocoa, en fecha 11 de septiembre del 2019.
- d) El domicilio ubicado en la calle Manuel de Regla Pujols número 62, esquina Manuel H. Cabral, del mismo municipio y provincia de San José de Ocoa, pertenece a los tres recurrentes Franny M. González Castillo, Manuel González y Altagracia Ramona Castillo de González, lugar donde existe una vivienda de dos niveles, pintada de verde y blanco, con puerta marrón.
- e) No existió orden judicial respecto al domicilio ubicado en la calle Manuel de Regla Pujols número 62, esquina Manuel H. Cabral, del mismo municipio y provincia de San José de Ocoa.

HECHO CONTROVERTIDO

- a) Determinar si alguno de los allanamientos antes mencionados fue ejecutado ilegalmente en el domicilio de la parte recurrente, sito en la calle Manuel de Regla Mota número 62, esquina Manuel H. Cabral, en el municipio y provincia de San José de Ocoa.

APLICACIÓN DEL DERECHO A LOS HECHOS

15. La parte recurrente alega, en primer lugar, que el allanamiento autorizado mediante orden judicial número 00193/2019, no fue ejecutado en el domicilio para el que fue emitida dicha orden, esto es, la casa núm. 71 de la calle Manuel de Regla Pujols, sino que fue ejecutado en la casa núm. 62 de esa misma calle, lugar donde tienen su domicilio los tres recurrentes, y que este allanamiento se realizó en fecha 11 de septiembre del 2019 a las 10:30 a.m. Por otro lado, según alega la parte recurrente, la segunda orden de allanamiento marcada con el número 00198/2019, emitida con fecha 9 de septiembre del 2019 para ser ejecutada en una casa sin número de la misma calle, fue solicitada por la fiscalía de la provincia para encubrir

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242

Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

el allanamiento que fuere ilegalmente ejecutado en el domicilio de personas que no tienen ninguna relación con las infracciones penales investigadas.

16. A partir de que ninguna de las órdenes judiciales antes descritas fue dirigida expresamente para registrar el domicilio de las partes recurrentes si se considera que ninguna de ellas hace mención de la casa número 62 de la misma calle, la parte co-recurrida Germania Antonia Méndez, en calidad de fiscal actuante en la investigación penal referida, explica en su escrito de defensa que en virtud de la orden judicial núm. 00198/2019, expedida para allanar una casa sin número, se dirigió a esta vivienda, la que describe como *“una casa de dos niveles, construida de bloque, pintada de verde con blanco, con puerta marrón”*, pero que antes de penetrar en el lugar se enteró de que en esa casa vivía un juez, procediendo a llamar por teléfono al fiscal titular de la provincia Francis Valdez Gómez, indicándole este que se retirara de allí y que retornara a su despacho, lo que fue acatado por la fiscal Germania Antonia Méndez.
17. La parte co-recurrida, el Estado dominicano, la Procuraduría General de la República y la Fiscalía de San José de Ocoa, coinciden con la fiscal Germania Antonia Méndez en el entendido de que las afirmaciones vertidas en el recurso contencioso-administrativo no se fundamentan en pruebas documentales ni testimoniales.
18. En tal dirección, la parte recurrente aportó, entre otros elementos probatorios, el acta de comprobación con traslado de notario, contenida en el acto de fecha 4 de octubre del 2019, instrumentado por el notario Dr. Rafael Amado Olaverria Castillo, de los del número del municipio de San José de Ocoa, quien y a requerimiento del co-recurrente Franny Ml. González Castillo, se trasladó a la calle Manuel de Regla Pujols número 62, esquina Manuel H. Cabral, del mismo municipio y provincia de San José de Ocoa, donde se ubica el inmueble descrito como vivienda de dos niveles, pintada de verde y blanco, con puerta marrón, con el fin de comprobar la existencia física del inmueble. Asimismo, se aportó una serie de fotografías sobre las viviendas núm. 71 y núm. 62, esta última propiedad de la parte recurrente, ambas ubicadas en la calle Manuel de Regla Pujols, cuyas descripciones físicas y colores coinciden con el contenido de las dos órdenes judiciales antes mencionadas.
19. Sobre el registro o allanamiento de la casa núm. 62, antes referida, debemos indicar que este hecho queda plenamente probado con el Dictamen de la Inspectoría General del Ministerio Público de fecha 10 de julio del año 2020, emitido en ocasión de la denuncia disciplinaria tramitada por los hoy recurrentes en contra de la fiscal Germania Antonia Méndez. Dicho

Sentencia número 0030-1642-2022-SS-EN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



Dictamen ha sido aportado como prueba por esta parte recurrida en el presente recurso contencioso, y lo consignado por la Inspectoría General en este documento se transcribe como sigue:

"Resulta que: Según plantean los denunciantes, que en fecha Once (11) de septiembre del año 2019, la Magistrada Germania Antonia Méndez, practicó un allanamiento mediante Orden No. 00193/2019 de fecha 5/9/2019, en la casa ubicada en la calle Manuel De Regla Pujols número 62, esquina Manuel H. Cabral, sector Pueblo Abajo, Provincia San José de Ocoa, procediendo "ilegalmente al no existir autorización y consentimiento del propietario y sin configurarse alguno de los supuestos del artículo 181 del CPP...", y que ese allanamiento había sido ejecutado en un lugar distinto al contenido y autorizado por la referida orden.

Resulta que: con dicha actuación aseguran los denunciantes, que la Magistrada Germania Antonio Méndez les ha violado derechos fundamentales, agravado por el hecho de que dicho inmueble es propiedad del Sr. Franny MI. González, quien es un Juez del Poder Judicial, quien convive allí junto a sus padres, los cuales constituyen un abuso de poder que compromete la responsabilidad disciplinaria de dicha representante del Ministerio Público, dado que los hoy querellantes nunca han tenido investigación ni proceso judicial pendiente, además de que se ha afectado la honra y el decoro del Sr. Franny MI. González, que como ya han reiterado, es un juez del Poder Judicial.

Investigación realizada por la Inspectoría General del Ministerio Público. La Inspectoría General del Ministerio Público procedió a investigar las actuaciones de la Licda. Germania Antonia Méndez, Procuradora Fiscal de la Fiscalía de San José de Ocoa, y muy particularmente las circunstancias en que fuera realizado el referido allanamiento en la casa ubicada en la calle Manuel De Regla Pujols número 62, esquina Manuel H. Cabral, sector Pueblo Abajo, Provincia San José de Ocoa. En efecto, tal y como bien plantean los denunciantes comprobamos que dicho operativo tuvo lugar en dicha dirección en la hora y fecha indicada, sin embargo, lo que en modo alguno se corresponde con la verdad, es el hecho de que este fuera realizado con la orden de allanamiento No. 00193/2019. Hemos de establecer que la única

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242

Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 19 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

orden utilizada para dicha actuación fue la identificada con el No. 00198/2019, de fecha 9/9/2019, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de San José de Ocoa, la cual en todas y cada una de las especificaciones sobre la que le fue otorgada a la Magistrada Germania Méndez, se corresponde con la dirección y descripción de la residencia los hoy denunciantes, especificándose: calle Manuel de Regla Pujols, esquina Manuel H. Cabral, casa de dos niveles, en el segundo nivel, construida block, pintada de verde, blanco, con puertas marrón en este municipio de San José de Ocoa. Dicha Orden fue emitida en ocasión de un proceso de investigación llevado a cabo por la fiscal Germania Méndez, a fin de localizar y arrestar a la nombrada Rosanny Sánchez, por violación a los artículos 309, 310 del CPD, y la Ley 631-16. Por tales motivos, la Inspectoría General del Ministerio Público, dispone lo siguiente: Primero: Archivar, como en efecto archivamos el presente expediente por los motivos antes señalados. (...)"

20. En la transcripción anterior hemos destacado y subrayado el reconocimiento expreso que ha hecho el órgano de investigación disciplinaria de la propia Procuraduría General de la República, en el entendido de que un allanamiento autorizado por orden judicial núm. 00198/2019, fue ejecutado en el domicilio de los hoy recurrentes. De esta admisión debemos resaltar los siguientes aspectos: i) Aunque la co-recurrida Germania Antonia Méndez afirme que se retiró del lugar cuando supo que la vivienda era propiedad de un juez, es la misma Procuraduría General de la República la que da fe de que ese allanamiento fue materializado, si bien se ha intentado justificar aseverando que se realizó con la orden judicial núm. 00198/2019 y no con la núm. 00193/2019, lo que en ningún caso legitima tal actuación, como se expondrá más adelante; ii) Esta admisión del allanamiento en el domicilio de los hoy recurrentes concuerda con la tesis, esbozada en el presente recurso, de que la orden judicial núm. 00198/2019 fue solicitada sin especificar el número de la casa para con ello validar el allanamiento efectuado el 11 de septiembre del 2019, ya que una certificación de fecha 18 de octubre del 2019, de la secretaria de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San José de Ocoa, aportada por la parte recurrente y no refutada por prueba alguna, certifica que esa orden judicial núm. 00198/2019 fue notificada en fecha 13 de septiembre del 2019, es decir, dos días después del allanamiento del 11 de septiembre. De esto resulta que no había orden escrita al momento de efectuarlo y tampoco hay prueba de que la fiscal actuante sido autorizada telefónicamente por el juez de turno.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



21. Tampoco la parte recurrida ha alegado o probado que ese allanamiento se justificaba según el supuesto previsto en el art. 181 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, es decir, que fue realizado para evitar la comisión de una infracción en respuesta a un pedido de auxilio, o cuando se persigue a un sospechoso que se introdujo a dicho recinto, todo lo cual exime a las autoridades de una orden judicial previa.
22. Por todo lo anterior, resulta que ni la defensa de la parte co-recurrida Germania Antonia Valdez, quien niega haber realizado el allanamiento, ni la defensa de la Procuraduría General de la República, quien afirma que el allanamiento se hizo con la orden judicial núm. 000198/2019, se pueden sostener en pruebas fehacientes, pues es el mismo Dictamen emitido por la propia Inspectoría General de la Procuraduría el que revela que ese allanamiento tuvo lugar en el domicilio de los hoy recurrentes en fecha 11 de septiembre del 2019, pero la certificación de la secretaría de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San José de Ocoa, señala que esa orden fue notificada el 13 de septiembre del mismo año.
23. De acuerdo al Código Procesal Penal, el allanamiento, o el registro de un recinto privado, constituye uno de los medios de prueba puestos a disposición de los órganos de investigación para la demostración de alguna infracción penal. Ahora bien, la legalidad de este tipo de actuaciones se sujeta al cumplimiento de las formalidades previstas en la ley, de modo que si el registro de un recinto privado se lleva a cabo obviando esas formalidades, deviene en una actuación irregular y antijurídica, susceptible de comprometer la responsabilidad del funcionario o funcionarios actuantes, y la del propio Estado dominicano, en tanto el sacrificio de derechos fundamentales que supone ese tipo de actuaciones procesales solo se explica dentro del marco legal y constitucional, y cuando ha sido ordenado por autoridad judicial competente o si acontece en caso de flagrante delito.² En adición, resulta ser un deber jurídico de quien practique o dirija el registro de morada, consignar el resultado en un acta³, cuestión

² Constitución de la República, artículo 44.1.

³ Artículo 183 del Código Procesal Penal Dominicano: Procedimiento y formalidades. La orden de allanamiento es notificada a quien habite o se encuentre a cargo del lugar donde se efectúa, mediante la exhibición y entrega de una copia. En ausencia de éste, se notifica a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar. El notificado debe ser invitado a presenciar el registro. Si no se encuentra persona alguna en el lugar, o si alguien que habita la casa se resiste al ingreso, se hace uso de la fuerza pública para ingresar. Una vez practicado el registro se consigna en un acta su resultado, cuidando que el lugar quede cerrado y resguardado de otras personas. Bajo esas formalidades puede ser incorporada al juicio por su lectura, sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar su testimonio.

Sentencia número 0030-1642-2022-SS-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 21 de 29



REPUBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

esta que no fue demostrada por la parte recurrida. Y es que, independientemente que se proceda o no a judicializar el proceso, la exigencia de consignar el resultado en un acta, también tiene una dimensión significativa en la optimización de los principios de juridicidad, ejercicio normativo del poder y de debido proceso de la actuación administrativa que acuerdan los numerales 1, 10 y 22 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13. En tal sentido, no observar los principios antes mencionados, compromete el principio de responsabilidad establecido en el numeral 17 del mencionado artículo 3 de la Ley 107-13.

24. En ese tenor, la Constitución de la República dispone en su art. 148 que *"Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica."* Siguiendo este mandato, las leyes han desarrollado lo atinente al régimen de responsabilidad patrimonial del Estado y de sus agentes o funcionarios, como lo establecen la Ley núm. 107-13 y la Ley núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público, en el entendido de que, como principio general, todo daño causado por una acción u omisión administrativa antijurídica debe ser reparado, y este derecho forma parte del derecho a la buena administración. Asimismo, que *"Los integrantes del Ministerio Público serán sujetos de responsabilidad penal, civil y disciplinaria, de conformidad con las normas legales correspondientes. El Estado será responsable solidariamente por las conductas antijurídicas o arbitrarias del Ministerio Público."* (Art. 20 de la Ley núm. 133-11).
25. La doctrina jurisprudencial ha precisado que para caracterizar la responsabilidad patrimonial deben concurrir tres elementos, a saber: a) una acción u omisión antijurídica de parte de la Administración pública; b) que esta acción u omisión haya originado un daño a una persona; y c) el vínculo de causalidad que debe existir entre la falta y el daño.⁴
26. En tal dirección, el primer elemento ha quedado fijado como hecho cierto según las comprobaciones anteriores, configurado como un allanamiento irregular, realizado en abierta violación de la normativa legal y constitucional aplicable, pues dicha actuación fue llevada a cabo sin autorización judicial, fuera de los casos previstos en la ley para prescindir de esa autorización, y producto de un error grave de parte de la fiscal actuante, que además violenta

⁴ Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia núm. 033-2021- SSEN-00120, de fecha 24 de febrero 2021.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



su deber constitucional como se consagra en el art. 169-I,⁵ en tanto y cuanto ni siquiera existían indicios, ni se ha aportado prueba, de que el inmueble allanado estuviera de alguna forma vinculado con el hecho punible investigado, o de que sus propietarios –dos personas de avanzada edad y un juez del Poder Judicial– tuvieran alguna relación con las personas encartadas en ese proceso penal. De todo ello que la actuación descrita deviene en antijurídica.

27. Sobre el daño como segundo elemento de la responsabilidad patrimonial, la misma parte recurrente alega que en la especie solo se han producido daños morales y no materiales, como son el desmedro a su honra y buen nombre, principalmente dentro de una comunidad social pequeña como es la del municipio de San José de Ocoa; asimismo, el sufrimiento e intranquilidad al verse envueltos en asuntos que desconocían, sobre todo en dos personas mayores cuyos nombres son conocidos en dicho municipio; así como el deterioro progresivo de su salud, trastornos emocionales y trastornos psíquicos, por entenderse afectados en su dignidad y sosiego.
28. Los daños inmateriales o morales son daños reparables de acuerdo con la Ley núm. 107-13, que prevé que *“Son indemnizables los daños de cualquier tipo, patrimonial, físico o moral, por daño emergente o lucro cesante, siempre que sean reales y efectivo. La prueba del daño corresponde al reclamante.”* (Art. 59). Sobre este último aspecto, debemos distinguir entre daño material y daño moral, pues la prueba del primero resulta relativamente sencilla y naturalmente siempre estará a cargo de la parte demandante. Pero el daño moral, por su naturaleza eminentemente subjetiva, comporta reglas probatorias distintas, que la jurisprudencia ha matizado en razón de la dificultad para demostrar el dolor, la intranquilidad, la angustia, la indignación o el menoscabo a la propia imagen y consideración. En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia ha juzgado que *“El daño moral es un elemento subjetivo que los jueces del fondo aprecian en principio soberanamente, deduciéndolo de los hechos y circunstancias de la causa, teniendo siempre por base un sufrimiento interior, una pena, un dolor, lo que pudo deducir la corte a qua al analizar los hechos concretos del caso conforme a la motivación precedentemente transcrita.”*⁶

⁵ Constitución, art. 169-I: *“En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.”*

⁶ Sentencia núm. 775 de fecha 30 de mayo del año 2018 de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

29. De ese modo, la existencia del daño moral es determinada por los jueces de fondo, y ella puede ser evidente en razón de su propia naturaleza o presumible de los hechos de la causa.⁷ A juicio de esta Sala y partiendo de la falta probada a cargo de la recurrida, es correcta la apreciación del daño como la describe la parte recurrente, pues el allanamiento fue ejecutado en su hogar, situado en una comunidad pequeña y donde se presume que el nombre de los recurrentes es conocido, como de ordinario sucede en las ciudades pequeñas; por igual, que el hecho de ver su propio domicilio allanado por la autoridad pública en razón de una investigación penal, constituye un hecho lesivo al buen nombre y a la tranquilidad de los afectados cuando no existe justificación ni fáctica ni jurídica, como es la especie, de suerte que los afectados no tienen ningún deber jurídico de soportar esa actuación. No menos importante, ese allanamiento irregular vulnera derechos fundamentales como son la intimidad y el honor personal, garantizado a su vez por el respeto que las autoridades deben a la vida privada, a la vida familiar y al domicilio, y garantizado por la obligación de resarcir el daño causado en este contexto, como lo ordena el art. 44 de la Constitución dominicana.
30. Finalmente, el tercer elemento de la responsabilidad patrimonial es la relación de causalidad que debe existir entre la actuación faltosa de la Administración y el daño padecido por la víctima, de suerte que este sea consecuencia de aquella. El análisis de este elemento se aborda a partir de la existencia o inexistencia de elementos que pueden alterar esa causalidad, como pueden ser la participación de terceros o de la propia víctima en la ocurrencia del daño, lo que obliga a determinar si la responsabilidad debe ser compartida o, de plano, descartada.
31. En la especie, ningún elemento foráneo influyó en la producción del daño ni en la actuación de la fiscal adjunta de San José de Ocoa, como se desprende de los hechos probados, pues la decisión de promover y ejecutar el allanamiento –como actuación de la función persecutora del delito que es propia del Ministerio Público– correspondió a la fiscal actuante. De todo ello se deriva que queda configurada la obligación de reparar tanto a su cargo como a cargo del Estado dominicano y de la Procuraduría General de la República como responsables solidarios de acuerdo a las disposiciones normativas antes citadas. En este sentido, la presente sentencia pronunciará las condenas pecuniarias solo a cargo del Estado, de la Procuraduría como organismo autónomo según su propia ley y la Constitución, y de la fiscal actuante.

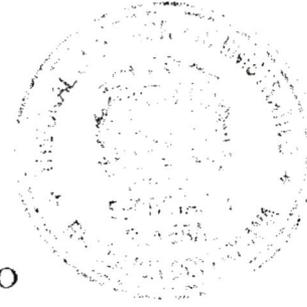
⁷ Sentencia núm. SCJ-PS-22-1807 de fecha 29 de junio del año 2022 de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



32. En cuanto a las formas de reparación del daño, la parte recurrente ha concluido en el tenor siguiente, solicitando: i) Una indemnización en favor de Franny M. González Castillo por la suma de quince millones de pesos con 00/100 (RD\$15,000,000.00); ii) Una indemnización en favor de Manuel María González y de Altagracia Ramona Castillo Calderón de González, por la suma de diez millones de pesos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), para cada uno; iii) Ordenar al Estado dominicano, por medio de la Procuraduría General de la República y la Fiscalía del Distrito Judicial San José de Ocoa, la publicación íntegra del dispositivo de la presente decisión en un medio de comunicación local de la provincia San José de Ocoa y en el mural del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción, con la advertencia de que no se permiten los actos, actuaciones, conductas y comportamientos de los miembros del Ministerio Público que sean ilegales, arbitrarias, contrarias a la ética, opuestas a la buena imagen del Ministerio Público y que no sean protectoras de los derechos humanos; iv) Un interés judicial del 2% mensual, a título de indemnización compensatoria, sobre el monto de las indemnizaciones solicitadas.
33. Esta Sala debe establecer que la jurisprudencia también ha sido constante respecto a que la cuantificación de la indemnización constituye un asunto abandonado al criterio de los jueces, especialmente cuando se trata de establecer un monto resarcitorio sobre daños morales, en los que, al menos en esta materia, la ley no ha fijado una relación de cuantías predeterminadas. En esas atenciones, esta Sala debe tomar en cuenta varios elementos y características concretas de las víctimas del daño ocasionado, en particular, que se trató de una intromisión y una desconsideración groseras contra la vida privada y familiar de los recurrentes, violentando la intimidad de su hogar; que en el caso de Manuel María González y de Altagracia Ramona Castillo Calderón de González, se trata de personas de la tercera edad, y que dicho señor incluso superaba los noventa años de edad al momento de producirse el hecho, y cuya protección jurídica, en esa condición, constituye un deber reforzado del Estado dominicano de acuerdo al art. 57 constitucional; y en el caso de Franny M. González Castillo, se trata de un juez del Poder Judicial, lo que implica que el daño sobreviene como más gravoso en relación a cualquier otra persona en cuanto a su nombre y honor, traduciéndose en un serio menoscabo a bienes jurídicamente protegidos. En consecuencia, esta Sala considera razonable fijar las indemnizaciones siguientes: a favor de Manuel María González y de Altagracia Ramona Castillo Calderón de González, la suma de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000 con 00/100) para cada uno; y a favor de Franny M. González Castillo la suma de un millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000 con 00/100), como se hará consignar en el dispositivo de esta sentencia.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSN-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 25 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

34. Sobre disponer un interés judicial a título de indemnización compensatoria, ha de recordarse que la Corte de Casación reconoce este tipo de intereses como parte del principio de reparación integral del daño, y cuyo fin principal es atenuar la devaluación natural del dinero con el paso del tiempo hasta que sea ejecutada la sentencia. Por lo tanto, procede acoger en este punto las conclusiones de la parte recurrente, a razón del 1.5% mensual, cifra que se sitúa dentro de la tasa vigente en el mercado de conformidad con las políticas financieras del Banco Central de la República Dominicana, precisando que ese interés correrá a partir de la fecha de esta sentencia conforme a la doctrina jurisprudencial más reciente.⁸
35. En relación a ordenar la publicación del dispositivo de esta sentencia en un medio de comunicación local de la provincia San José de Ocoa y en el mural del Juzgado de Primera Instancia de esa jurisdicción, a cargo de la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía del Distrito Judicial San José de Ocoa, con la advertencia de que no se permiten los actos, actuaciones, conductas y comportamientos de los miembros del Ministerio Público que sean ilegales, arbitrarias, contrarias a la ética, opuestas a la buena imagen del Ministerio Público y que no sea protectora de los derechos humanos, debemos indicar que esta modalidad de reparación ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia,⁹ y expresamente

⁸ “Ha sido juzgado por esta sala que el punto de partida para computar el cálculo de dicho interés debe ser la sentencia que constituye al demandado en deudor y no la interposición de la demanda, en razón de que las decisiones judiciales que condenan a daños y perjuicios tienen un carácter mixto: primero, son declarativas pues la norma reconoce el derecho a ser reparado, por lo que el juez va a proclamar el derecho subjetivo, es decir, reconocer la existencia de una acrecencia en beneficio del demandante; segundo, son constitutivas ya que el juez determina la aplicación de la regla de derecho, por lo que, la decisión modificará la situación de las partes, convirtiendo al demandado en deudor de una suma determinada, la cual podrá ser ejecutada por el demandante. En tal virtud, resulta irracional obligar al deudor a pagar intereses a partir del momento en que la indemnización no había sido determinada (interposición de la demanda), pues lo que convierte al demandado formalmente en deudor es la decisión judicial; el daño se determina al día en que ocurrió el hecho, su evaluación se realiza el día de la decisión y solo a partir de ella pueden correr los intereses. El punto de partida para el cálculo de los intereses no es la sentencia que confirma la indemnización, sino la primera sentencia que atribuya la responsabilidad civil, y, en consecuencia, convierta al demandado en deudor de la indemnización.” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, sentencia núm. SCJ-PS-22-2001 del 29 de junio del 2022).

⁹ En particular desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha buscado diferentes formas de reparación de los daños inmateriales a fin de procurar la indemnización más justa e integral. En ese sentido, la Corte ha reconocido “que un daño de naturaleza inmaterial no puede ser solamente reparado mediante prestaciones materiales, reconociendo el valor reparador, para esta forma de daño, de medidas simbólicas de reconocimiento de la dignidad de las víctimas que deben ir acompañadas de las medidas materiales.” [Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. Coordinadores: Christian Steiner



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA



no figura prohibida por la norma. Así, la Ley núm. 107-13 deja abierta la posibilidad de distintos modos de reparación cuando en su art. 59, párrafo, dispone que *"La indemnización podrá sustituirse, previa motivación, por una compensación en especie o por pagos periódicos cuando resulte más adecuada para lograr la reparación debida de acuerdo con el interés público siempre que exista conformidad del lesionado"*.

36. Tomando en consideración que lo solicitado se explica en el contexto del daño al honor y al buen nombre de los recurrentes, especialmente dentro de la comunidad del municipio de San José de Ocoa, y que esas formas de reparación pueden positivamente desagraviar el daño causado, procede acoger en este punto el recurso que nos ocupa.
37. Finalmente, procede rechazar la astreinte solicitada debido a que no se vislumbra en este caso una marcada reticencia de parte de los recurridos, lo que fundamentaría acudir a ese mecanismo de constreñimiento, pues una cosa es que la parte recurrida ejerza su derecho de defensa, y otra muy distinta es que manifieste notoriamente una actitud recalcitrante o procesalmente inadecuada, que revele la necesidad de tal medida. Este rechazo vale decisión en esta parte de la sentencia.
38. No quedando nada más por juzgar, procede declarar el proceso libre de costas por efecto del art. 60 de la Ley núm. 1494 de 1947.

Esta Sala, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Constitución y la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, el Estado dominicano representado por la Procuraduría General de la República Dominicana, la propia Procuraduría General de la República Dominicana, el Consejo Superior del Ministerio Público, la Fiscalía del Distrito Judicial de San José de Ocoa, la Licda. Germania Antonia

y Patricia Uribe. Suprema Corte de Justicia de la Nación (México) y Fundación Konrad Adenauer (Bogotá). Primera edición, 2014. Pág. 868.]

Sentencia número 0030-1642-2022-SS-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

Página 27 de 29



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
CUARTA SALA

Méndez, y la Procuraduría General Administrativa (PGA), relativo a la extemporaneidad del presente recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Franny M. González Castillo, Manuel María González y Altagracia Ramona Castillo Calderón de González, por cumplir los requisitos de la normativa vigente.

TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, y condena solidariamente al Estado dominicano, a la Procuraduría General de la República Dominicana y a la Licda. Germania Antonia Méndez, en calidad de fiscal adjunta de la provincia San José de Ocoa, al pago de los siguientes montos:

- A) La suma de un millón quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$1,500.000.00) favor del recurrente Franny M. González Castillo, por los daños morales sufridos por la actuación antijurídica cometida en su perjuicio.
- B) La suma de un millón de pesos con 00/100 (RD\$1,000.000.00) favor del recurrente Manuel María González, por los daños morales sufridos por la actuación antijurídica cometida en su perjuicio.
- C) La suma de un millón de pesos con 00/100 (RD\$1,000.000.00) favor de la recurrente Altagracia Ramona Castillo Calderón de González, por los daños morales sufridos por la actuación antijurídica cometida en su perjuicio.
- D) Un interés judicial en razón del 1.5% mensual sobre las sumas indicadas previamente, a título de indemnización compensatoria y a partir de la fecha de esta sentencia.

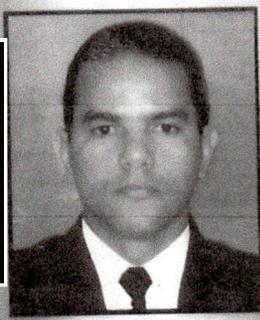
CUARTO: ORDENA al Estado dominicano, a la Procuraduría General de la República Dominicana y a la Licda. Germania Antonia Méndez, en calidad de fiscal adjunta de la provincia San José de Ocoa, a publicar íntegramente el dispositivo de esta sentencia en un medio de comunicación local de la provincia San José de Ocoa, durante un día, y en el mural del Juzgado de Primera Instancia de esa misma jurisdicción, durante por lo menos cinco días, con la advertencia en cada publicación de que la Procuraduría General de la República no permite actos, actuaciones, conductas y comportamientos de los miembros del Ministerio Público que sean ilegales, arbitrarias, contrarias a la ética, opuestas a la buena imagen del Ministerio Público y que no sean protectoras de los derechos humanos.

Sentencia número 0030-1642-2022-SSen-00704

Expediente núm. 0030-2021-ETSA-0242
Solicitud núm. 030-2021-CA-01175

BRP

 **Poder Judicial**
JDO. PAZ ASUNT. MUNIC. MANGANAGUA



FRANNY ML. GONZALEZ C.
JUEZ


FIRMA AUTORIZADA

 **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**
CARNET OFICIAL DEL ABOGADO 



 **UASD**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO
Primada de América | Fundada el 28 de octubre de 1538
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DOCENTE

FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA
CERTIFICA QUE

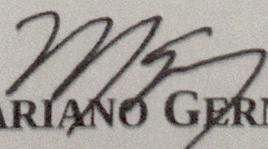
Franny Manuel González Castillo

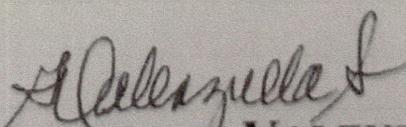
HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE ESTABLECE ESTA
INSTITUCIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO:

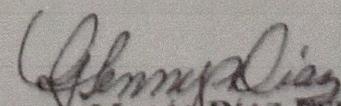
MAESTRÍA EN DERECHO JUDICIAL

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 08-2012 EMITIDA POR EL
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL 21 DE MARZO DEL
AÑO 2012. POR LO CUAL SE LE ENTREGA EL PRESENTE DIPLOMA

DADO EN SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016


DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


DRA. GERVASIA VALENZUELA SOSA
RECTORA


LIC. GLENNYS MARÍA DÍAZ FERREIRA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE REGISTRO



El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Don Franny Manuel González Castillo

el presente

TÍTULO DE MÁSTER

en

**ECONOMÍA Y DERECHO DEL CONSUMO ON LINE
V EDICIÓN (2008-2009)**

organizado por el Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha,
con una duración de 1500 horas (60 créditos ECTS).

Toledo, 13 de julio de 2009

El Director del Curso.

ÁNGEL CARRASCO PEREIRA

El Rector.

ERNESTO MARTÍNEZ ATARÉS

*El Rector
de la Universidad
del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea*

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko
Errektoreak



*Conforme a las disposiciones
y circunstancias prevenidas en la legislación vigente,
expide el presente*

Indarrean dagoen legeriak aurreikusitako
xedapen eta baldintzen arabera,
ondoko

*Certificado-Diploma de Estudios Avanzados en
Sociedad Democrática, Estado y Derecho*

**Ikasketa Aurreratuen Ziurtagiri-Diploma:
Gizarte Demokratikoa, Estatua eta Zuzenbidea**

*Vinculado al Area de Conocimiento
Filosofía del Derecho*

*Zuzenbidearen Filosofia
Jakintza Arloari lotua*

a favor de

ematen dio

Don **FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO** jaunari

*natural de San José de Ocoa (República Dominicana),
con pasaporte SC2901273,
por haber superado la prueba de evaluación correspondiente
y obtenido el reconocimiento de Suficiencia Investigadora*

Aipaturiko ikasleak, San Jose de Ocoan (Dominikar Errepublika) jaioak,
SC2901273 pasaporte duena,
egin beharreko ebaluazio proba gainditu eta
ikertzeko gaitasuna onartu zaiolako

Leioa, 20 de agosto de 2009

Leioan, 2009.eko abuztuaren 20an

El interesado/Interesatua

El Rector/Errektorea

Joseba Itxaki Goleizola Ondoiti

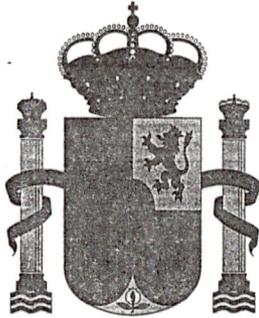
Registro Universitario de Diplomas/Diplomen Unibertsitate-erregistroa

La Jefa del Negociado/Tituluen bulego buroa/Código de referencial/Erreferentzi kodea/Número de registro/Erregistro-Zenbakio
CD200700233201 2009000299

El presente Certificado-Diploma se expide al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Real Decreto 717/1998 de 30 de abril (B.O.U. de 1-05-1998).

Ziurtagiri-diploma aipatutako 30eko 776/1998 Errege Dekretuko 6.2 artikuluan
baberaren ematen da (1998-05-01)ko E.U.U.

A- 019225



Juan Carlos I, Rey de España

eta beronen izenean y en su nombre el

Euskal Herriko Unibertsitateko
errektoreak

Rector de la Universidad
del País Vasco

eman ta zabal zazu



UPV EHU

Indarrean dagoen legerian aurreikusitako xedapen eta baldintzen araberako, beherago adierazitako titulua ematen dio ikasle honi

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

FRANNY MANUEL GONZALEZ CASTILLO

Aipaturiko ikasleak, 1973ko abenduaren 16an San Jose de Ocoa (Dominikar Errepublikak) jaioak, dominikar nazionalitatekoak, Administrazio Zuzenbidea, Konstituzio Zuzenbidea eta Zuzenbidearen Filosofia Sailean, Gizarte Demokratikoa, Estatu eta Zuzenbidea programaren barruan, Espainiako bigarren zikloko tituluekin homologaturik ez dauden atzerriko titulua dituztenek legearen arabera bete behar dituzten baldintzak beteta, Doktorego-ikasketak gainditu ditu eta unibertsitate honetan, 2013ko uztailaren 30ean **Bikain Cum Laude** kalifikazioaz, bere gaitasuna erakutsi du. Horrexegatik, titulu hau ematen zaio

nacido el día 16 de diciembre de 1973 en San Jose de Ocoa (República Dominicana), de nacionalidad dominicana, ha superado los estudios de Doctorado en el departamento de Derecho Administrativo, Constitucional y Filosofía del Derecho, dentro del programa **Sociedad Democrática, Estado y Derecho**, en las condiciones establecidas por la legislación vigente para los poseedores de títulos extranjeros no homologados a un título español de segundo ciclo, y ha hecho constar su suficiencia en esta universidad el 30 de julio de 2013 con la calificación de **Sobresaliente Cum Laude**, expide el presente título de

Euskal Herriko Unibertsitateko doktorea

Doctor por la Universidad del País Vasco

Tituluak lurralde nazional osoan du balioa, eta indarrean dauden xedapenek berari esleituriko eskubideez gozatzeko ahalmena ematen dio interesatuari.

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Leioan, 2014ko martxoaren 31n emana.

Dado en Leioa, a 31 de marzo de 2014.

Interesduna,
El Interesado,

Errektorea,
El Rector,

Tituluaren Bulegoko burua,
La Jefa del Negociado de Títulos,

Joseba Iñaki Goizzelain Ordoika

Yolanda Fernández Santamaría

020A-021460

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2014271300	48012838	201401630



Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América

Fundada el 28 de octubre de 1538

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

DIVISION DE POSTGRADO Y EDUCACION PERMANENTE

*En virtud de las disposiciones legales vigentes
por cuanto*

Franny M. González

ha cumplido con los requisitos del Diplomado Universitario en

"Propiedad Intelectual"

Realizado durante el periodo del 07 de marzo de 2001

al 08 de septiembre de 2001

con una valoración académica de 06 créditos

Por lo que se le otorga el presente

Diploma

Firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional,

República Dominicana, hoy día 19 del mes de octubre de 2001

Director División de Post-grad

Dr. Franklin García Ferrn

Decano

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



ACADEMIA MUNDIAL DE LA OMPI

C E R T I F I C A D O

Por el presente se certifica que

Franny Manuel González Castillo

ha completado satisfactoriamente
el curso de enseñanza a distancia titulado:

Curso General de Propiedad Intelectual

impartido del 1º de Octubre al 15 de Noviembre de 2002

Kamil Idris
Director General



Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMERICA

FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Unidad de POST-GRADO y EDUCACIÓN CONTINUADA - UPEC -

Confiere a Franny González el presente

Certificado

Como constancia de haber participado en:

"I Curso Especializado sobre Derechos Humanos"

Organizado dentro del programa de cursos extracurriculares.

Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.

hoy día 17 de abril del 1999

AE 7/1

Encargado de Cursos Especiales



Franklin García Fermin
Dr. Franklin García Fermin
Decano



MAZCARTERO
BIZKANTASUN
GAIKIDETZA
DIPUTAZIOEN
BILDUERAK
BURGOS



Universidad Autónoma
de Santo Domingo
PRIMADA DE AMÉRICA / Fundada el 28 de octubre de 1538

VII CONGRESO INTERNACIONAL "DERECHO, FILOSOFÍA, ECONOMÍA, SOCIOLOGÍA, PSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN EN UN MUNDO GLOBAL. LA UNIVERSIDAD DEL FUTURO"

CERTIFICA QUE:

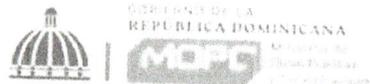
D. **Franny Ml. González Castillo** ha presentado la ponencia titulada "*Significado lingüístico, intención legislativa y realidad social interpretativa de la Suprema Corte de Justicia: el caso dominicano*" en el **VII Congreso Internacional "Derecho, Filosofía, Economía, Sociología, Psicología y Educación en un Mundo Global. La Universidad del futuro"**, celebrado en el Auditorio Manuel del Cabral, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (República Dominicana) del 15 al 18 de noviembre de 2022.

Fernando Tapia Alberdi
Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad de la
UPV/EHU

RADHAMES SILVERIO
Vicerrector de Investigación y Posgrado de la
UASD



PATROCINADORES





CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA
GERENCIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CLIMA ORGANIZACIONAL

Resultado Final Evaluación del Desempeño

Año 2021

Juez(a) Evaluado(a): 6063 - FRANNY ML. GONZALEZ CASTILLO

Tribunal: 4TA. SALA CAMARA PENAL JDO. 1RA.INST. D.N.

Departamento Judicial: DISTRITO NACIONAL

Juez (a) Evaluador: JULIAN ANT. HENRIQUEZ PUNTIEL

Fecha de Evaluación: 14/03/2023

Descripción	Puntuación asignada	Puntuación obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	13.50
Competencias no Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	10.00
Subtotal	100.00	99.50
Políticas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100.00	99.50

-----FIN DE LA TABLA -----



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Paola Sabrina Lora Bastardo

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/dead3150-bbc7-4298-995b-23a8330fd130>





Universidad Autónoma De Santo Domingo

PRIMADA DE AMERICA

Fundada el 28 de octubre del 1538

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

"Año de la Acreditación Internacional"

Escuela de Derecho



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, **Bautista López García, M.A.**, Director de la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD),

CERTIFICO que el **Mtro. Franny Manuel González Castillo** cedula [REDACTED] es profesor activo en esta Escuela de Derecho adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Esta CERTIFICACION se expide en la Ciudad Universitaria, Sede Central, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año Dos Mil Catorce (2014).-

Bautista López García, M.A.
Director





Certificación de Trabajo

DATOS

Código 99-20-11
Docente **FRANNY MANUEL
GONZÁLEZ CASTILLO**
Fecha Nacimiento 16/12/1973
Cédula [REDACTED]

ASUNTO

Hacemos constar que la persona cuyos datos aparecen al inicio de este documento, es miembro del Personal Académico de nuestra Universidad. Su situación actual es la siguiente:

Puesto PROFESOR
Escuela DERECHO
Facultad CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
Lugar SEDE
Sueldo [REDACTED]
Fecha de Ingreso 20/01/2014
Observación

Dirección de Recursos Humanos
Académicos de la Universidad Autónoma
de Santo Domingo
Teléfonos: 809 535-8273 Exts. 8250 y 8256
Sección Contratación Registro y Control

DIRHA 956044 CRC 2020

Actualizado por: edison


Marcia Y. Andijar

Directora



Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

VAG/Cert-013-14

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Damos constancia que el Lic. Franny Manuel González Castillo, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral [REDACTED] labora para la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, en calidad de Profesor por Asignatura mediante contratos puntuales que se establecen por períodos especiales y a término. Su primer contrato con nuestra Institución fue en el período mayo-agosto 2012.

El Licenciado González Castillo, presta sus servicios para el Departamento de Ciencias Jurídicas del Campus Santo Tomás de Aquino, mediante contrato que inició el 11 de enero de 2014 y termina el 07 de mayo del mismo año.

Por sus servicios durante este período, recibe un salario mensual de RD\$ [REDACTED]

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

Atentamente,

Lic. Rosa Nbyola
Decana Académica de Grado



rl



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



MIEMBRO

A QUIEN PUEDA INTERESAR

*Por medio de la presente certifico que el **Mag. Franny Manuel González Castillo**, es docente de los los programas de Formación Continua y Formación de Aspirantes de la Escuela Nacional de la Judicatura desde el año 2009 hasta la fecha, impartiendo las asignaturas: Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional e Interpretación Constitucional.*

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.

Ángel Brito
Especialista- Área de Derecho Constitucional



Universidad Central del Este

San Pedro de Macorís, República Dominicana

- Sentido de urgencia
- Vocación de servicio
- Iniciativa
- Capacidad de auto gestión
- Inteligencia emocional y alto nivel de auto conocimiento

EXPERIENCIA:

Cinco (5) años de experiencia como docente.
 Dos (2) años de experiencia en posiciones afines.

Yo, Franco M. González Cortijo, he leído conscientemente este documento el día 28 del mes febrero del año 2018 y me comprometo en servir a la UCE bajo los criterios acordados. Entiendo que mi contratación es por el tiempo definido que dure la maestría y/o especialidad Derecho Penal y Derecho Humano que voy a coordinar, en este caso, de fecha 13/04/2018 a la fecha 13/04/2020 del año 2020, y que recibiré mensualmente RD\$RD\$ [redacted] hasta el termino de la contratación.

Las partes en este contrato están de acuerdo que el mismo responde a circunstancias accidentales de la institución, que son las que han determinado la contratación del (la) COORDINADOR (a) sin horario fijo, motivos por los cuales ambas pactan expresamente que cuando estas necesidades cesen en cierto tiempo, el contrato terminará sin responsabilidad para las partes con la conclusión de los servicios contratados, si esto ocurre antes de los tres meses contados desde el inicio del contrato, todo en sujeción a lo establecido por el artículo 32 del código de trabajo.

PÁRRAFO

De igual manera, LA UCE se reserva hacer uso del derecho de terminar el contrato, incluso mucho antes del término convenido en el mismo, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el (la) FACILITADOR (a) o de violación a las disposiciones legales vigentes en materia de trabajo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la Ciudad de San Pedro de Macorís República Dominicana
 A los 28 día del mes de febrero del año 2018.

POR LA UCE

POR EL (LA) FACILITADOR (A)



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

CERTIFICACIÓN

Yo, CORAIMA C. ROMAN POZO, Secretaria Auxiliar del Tribunal Superior Administrativo, CERTIFICO: Que el magistrado FRANNY GONZÁLEZ, Juez de la 4ta. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, según consta en el Acta núm. 008/2021, de fecha 02 de marzo de 2021, el cual autoriza la designación de jueces que conformaran el proyecto de descongestión de este Tribunal, mediante Auto Núm. 3394-2021 de fecha 8 de abril del año 2021, emitido por el Juez Presidente, fue designado como Juez Miembro de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, y posteriormente mediante Auto núm. 02972-2022 de fecha 2 de marzo del año 2022 y hasta la fecha de expedición de la presente certificación se encuentra desempeñando las funciones de Juez Miembro de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

La presente certificación, se expide, firma y sella, hoy día siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

CORAIMA C. ROMAN POZO
Secretaria Auxiliar





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

AUTO núm. 3394-2021

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, DIOMEDE Y. VILLALONA GUERRERO, Juez Presidente del Tribunal Superior Administrativo, asistido de la infrascrita secretaria.

VISTA: La Ley núm. 821 de Organización Judicial y sus modificaciones de fecha 21 de noviembre del 1927.

VISTA: La Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 de fecha 9 de julio de 1998.

VISTO: El Oficio DGACJ núm. 098/2021 de fecha 6 de abril del año 2021, emitido por el Consejo de Poder Judicial, en su sesión celebrada en fecha 2 de marzo del mismo año según consta en el Acta núm. 008/2021, el cual autoriza la designación de jueces que conformaran el proyecto de descongestión de este Tribunal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Designa al Magistrado FRANNY GONZÁLEZ, Juez de la 4ta. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, como Juez Miembro de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo por un período de seis (6) meses, a partir del día ocho (8) del mes de abril del año en curso.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación del presente auto al Mag. Antonio O. Sánchez Mejía, Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo y al Magistrado Franny González, para su conocimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Firmada vía electrónica por DIOMEDE Y. VILLALONA G., Juez Presidente interino del Tribunal Superior Administrativo y LASSUNSKY D. GARCÍA VALDEZ, Secretaria General.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Diomedes Y. Villalona Guerrero

Lassunsky D. Garcia Valdez

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/A74L-9AEJ-IYNC-Y0TB>



SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS DEPENDENCIAS		REPUBLICA DOMINICANA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE SERVICIOS PERSONALES		1. Fecha 02-10-2001	
				2. Acción Número	
				3. Fecha de Efectividad 13-08-2001	
FORMULARIO ACCION DE PERSONAL					
4. Secretaría de Estado u Organismo SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
5. Apellidos GONZALEZ CASTILLO		Nombres FRANNY M.		6. Cédula y Serie	
7. Tarjeta C-17					
8. Sexo M	9. Estado civil SOLTERO	10. Fecha de nacimiento 16-12-1974	11. Nacionalidad DOM.	Código	
12. Lugar de trabajo SANTO DOMINGO, D.N.					
Provincia		Municipio		Código	
13. Fecha Toma Posesión 13-08-2001		14. Nombre Incumbente Anterior		15. Ultimo Día Trabajado	
16. Cargo ENCARGADO			Código		17. Sueldo
18. Departamento NOMBRES COMERCIALES					
19. Unidad Administrativa					
20. Nivel Educativo		Grado más Alto Alcanzado		Código	
		Especialidad Principal		21. Años en Servicio para el Estado	
22. NATURALEZA DE LA ACCION					
NOMBRAMIENTO		CAMBIOS		VACACIONES Y LICENCIAS	
SEPARACION DEL SERVICIO		DISCIPLINA Y OTRAS ACCIONES			
Ordinario <input type="checkbox"/>	Ascenso <input type="checkbox"/>	Vacaciones <input type="checkbox"/>	Renuncia <input type="checkbox"/>	Descuentos <input type="checkbox"/>	
Nominal <input checked="" type="checkbox"/>	Reclasificación <input type="checkbox"/>	Licencias: <input type="checkbox"/>	Jubilación <input type="checkbox"/>	Amonestación escrita <input type="checkbox"/>	
Por Contrato <input type="checkbox"/>	Aumento de Sueldo <input type="checkbox"/>	Con Sueldo <input type="checkbox"/>	Terminación Contrato <input type="checkbox"/>	Suspensión transitoria <input type="checkbox"/>	
Suplencia o Interino <input type="checkbox"/>	Traslado <input type="checkbox"/>	Sin Sueldo <input type="checkbox"/>	Supresión del Cargo <input type="checkbox"/>	Prestaciones laborales <input type="checkbox"/>	
Periodo Probatorio <input type="checkbox"/>	Reingreso <input type="checkbox"/>	Por Enfermedad <input type="checkbox"/>	Abandono del Cargo <input type="checkbox"/>	Cambios en el nombre <input type="checkbox"/>	
De Emergencia <input type="checkbox"/>		Por Maternidad <input type="checkbox"/>	Destitución <input type="checkbox"/>	Otras: <input type="checkbox"/>	
		Para Estudios <input type="checkbox"/>	Fallecimiento <input type="checkbox"/>		
		Especial <input type="checkbox"/>	Invalidez <input type="checkbox"/>		
		Permiso p/Estudios <input type="checkbox"/>			
23. Motivación de la Acción: POR ESTE DEDIO SE LE INFORMA QUE HA SIDO DESIGNADO ENCARGADO DEL DEPTO. DE NOMBRES COMERCIALES, EN LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. CON EFECTIVIDAD A PARTIR DEL DIA 13-08-2001.					
24. FECHA LIC. LOURDES DE CUELLO Superior Inmediato GERENTE DE REC.HUM.(ONAPI)		25. FECHA LIC. ROBERTO CRUZ M. E. EST. EN G. Sección, División, Departamento GERENTE DE REC.HUM.(SEIC)		26. FECHA LIC. ANDI ALMANZAR Director General o equivalente SUB-DIRECTORA DE ONAPI	
27. FECHA DRA. ROSA AYBAR DE LOS SANTOS Secretario de Estado o Funcionario Autorizado		28. FECHA		Presidente de la República	
30. DEVUELTO A: PARA:			29. FECHA		
Firma			Secretario Administrativo de la Presidencia		
31. Documento(s) Anexo(s):					



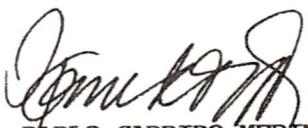
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPUBLICA DOMINICANA

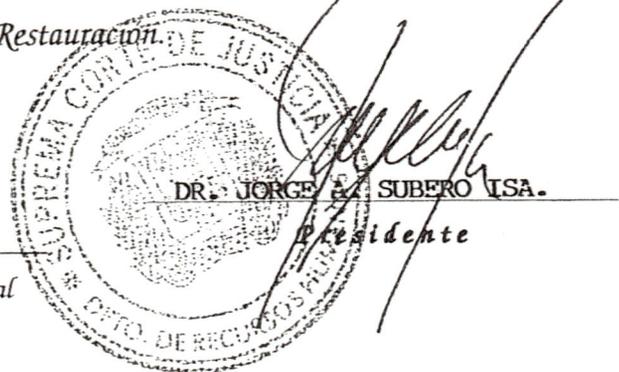
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En virtud de lo establecido en el artículo 67 inciso 8 de la Constitución de la República Dominicana, nombra a: FRANNY ML. GONZALEZ C.

como ABOGADO DE OFICIO, JDO. IRA. INSTANCIA SAN JOSE DE OCOA, R.D.
efectivo el día de toma de posesión.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los DOS (02) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL UNO (2001).
año, 157 de la Independencia, y 138 de la Restauración.


DR. PABLO GARRIDO MEDINA.
Director Gral. de la Carrera Judicial



Registrado en el Libro de nombramientos,

Letra B folio 88 No. 2785

CERTIFICADO DE REGISTRO

De acuerdo con lo establecido en la ley 65-00 del 21 de agosto del 2000, la producción titulada
LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR Cuyo autor o productor es. **FRANNY MANUEL**



CONCEPTO: OBRA LITERARIA, LIBRO INEDITO. ESTA OBRA TRATA LO REFERENTE A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, COMO UNO DE LOS MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES Y EL DERECHO, LA CUAL PUEDE SER EXTRAÍDA DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS, LOS PREÁMBULOS Y LAS ESPOSICIONES DE MOTIVOS.

Se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día 03 del mes mayo del año 2021.

Handwritten signature of Lic. José Ruben Gonell Cosme over a horizontal line.

LIC. JOSÉ RUBEN GONELL COSME
Director General

Handwritten signature of Lic. Virginia Sánchez Méndez over a horizontal line.

LIC. VIRGINIA SÁNCHEZ MÉNDEZ
Encargada de Registro

NOTA: El presente es expedido a los fines descritos en los Art. 57 y 58 del reglamento de aplicación de la ley 65-00 No. 362-01 del 14 de marzo del 2001

LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR

COMO FUENTE DEL
INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN

Franny Ml. González Castillo



Ediciones Jurídicas
Trajano Potentini

***La Voluntad del Legislador
Como fuente del Intérprete de la Constitución***

Autor:

Franny Ml. González Castillo

Edición gráfica:

Ediciones Jurídicas Trajano Potentini

ISBN:

Bajo los auspicios y cuidado de:



**Ediciones Jurídicas
Trajano Potentini**

© 2013 *Librería Jurídica Virtual y
Ediciones Jurídicas Trajano Potentini*
Av. Máximo Gómez, Esq. José Contreras
Plaza Royal Local 107, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 682-6343, 682-5196, 221-4931 Fax: (809) 686-4890
www.lijuvi.com • lijuvi@lijuvi.com
Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00
Sobre Derecho de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

*Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede re-
producirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico,
incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de
información y sistema de recuperación, sin permiso del autor.*

ÍNDICE

Gratitudes.....	v
Prólogo.....	vii
Abreviaturas	xi
Introducción.....	xiii

CAPITULO PRIMERO.

NOCIONES Y VINCULACIONES DEL MÉTODO PSICOLÓGICO Y LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	23
---	----

CAPITULO SEGUNDO.

EL MÉTODO PSICOLÓGICO Y LOS CRITERIOS PARA IDENTIFICAR SU USO EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	55
2.1 REFERENCIAS DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS	56
2.2 OBJETO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS.....	64
2.3 TRASCENDENCIAS DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS	67
2.4 UTILIDAD DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS.....	71

CAPITULO TERCERO.

EL MÉTODO PSICOLÓGICO Y SU VALOR FRENTE A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	79
--	----

CAPITULO CUARTO.

EL MÉTODO PSICOLÓGICO COMO COROLARIO DE LOS PREÁMBULOS, LA EXPOSICIONES DE MOTIVOS Y LOS TRABAJOS PREPARATORIOS	99
4.1 LOS PREÁMBULOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y SU ALCANCE EN LA INTERPRETA- CIÓN CONSTITUCIONAL.....	100
4.2 LA EXPOSICIONES DE MOTIVOS COMO PROBLEMA EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.....	113
4.3 LOS TRABAJOS PREPARATORIOS Y LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	118

CAPITULO QUINTO.

LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR Y SUS VÍNCULOS CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA	143
---	-----

CAPITULO SEXTO.

EL MÉTODO PSICOLÓGICO Y SU SEPARACIÓN DE LOS MÉTO- DOS HISTÓRICO Y TELEOLÓGICO	177
---	-----

CAPITULO SÉPTIMO.

LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR Y SU INFLUENCIA EN EL CONSTITUCIONALISMO DOMINICANO.....	191
7.1 PRIMER PERÍODO CONSTITUCIONAL (1844-1861).....	205
7.2 SEGUNDO PERÍODO CONSTITUCIONAL (1865-1916)...	222
7.3 TERCER PERÍODO CONSTITUCIONAL (1924-1963)	243
7.4 CUARTO PERÍODO CONSTITUCIONAL (1965-Actual)..	267
Bibliografía.....	283

CERTIFICADO DE REGISTRO

De acuerdo con lo establecido en la ley 65-00 del 21 de agosto del 2000, la producción titulada
NOTAS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Cuyo autor o



CONCEPTO: OBRA LITERARIA, LIBRO INEDITO. LA PRESENTE OBRA TRATA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EXHORTATIVA NÚM 110/13, DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE OTORGAMIENTO DE FUERZA PÚBLICA DURANTE EL PERÍODO 2013-2015?

Se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día 03 del mes mayo del año 2021.

Handwritten signature of Lic. José Ruben Gonell Cosme in blue ink, written over a horizontal line.

LIC. JOSÉ RUBEN GONELL COSME
Director General

Handwritten signature of Lic. Virginia Sánchez Méndez in blue ink, written over a horizontal line.

LIC. VIRGINIA SÁNCHEZ MÉNDEZ
Encargada de Registro

NOTA: El presente es expedido a los fines descritos en los Art. 57 y 58 del reglamento de aplicación de la ley 65-00 No. 362-01 del 14 de marzo del 2001

**NOTAS DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

FRANNY ML. GONZÁLEZ CASTILLO

Santo Domingo de Guzmán, R. D.
2017

Título de la obra:

Notas de Ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional

Autor:

Franny Ml. González Castillo

Diagramación:

José Miguel Pérez N.

Diseño de portada:

Francisco E. Soto Ortiz

Hecho los depósitos de ley

ISBN: 978-9945-08-899-1

Impreso en:

Impresora Soto Castillo
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Mayo, 2017

Printed in the Dominican Republic

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte del presente libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del autor.

Tabla de contenido

Agradecimientos	vii
Prólogo	ix
Dedicatoria	xiii
Tabla de contenido.....	xv
Glosario.....	xvii
Abreviaturas	xxiii
Introducción	xxv

CAPÍTULO I.

Aspectos Generales de la Sentencia Exhortativa núm. 110/13 del Tribunal Constitucional, sobre Otorgamiento de Fuerza Pública.....	3
I.1 La sentencia exhortativa núm. 110/13 del Tribunal Constitucional: una sentencia exhortativa y diferida	4
I.2 Los fundamentos de hecho y de derecho en la sentencia.....	17
I.2.1 Aspectos generales.....	18
I.2.2 Fundamentos de hecho	19
I.2.3 Fundamentos de derecho	23
I.2.4 Cuestiones conclusivas	25
I.3 El voto particular en la sentencia.....	28
I.4 Anatomía de la sentencia.....	33

CAPÍTULO II.

Procedimiento de Ejecución de la Sentencia Exhortativa núm. 110/13 del Tribunal Constitucional, sobre Otorgamiento de Fuerza Pública.....	45
II.1 Tipología de ejecución de sentencia	46
II.2 El despacho judicial en la ejecución.....	51
II.3 Tribunal competente para la ejecución	60
II.4 Procedimiento de ejecución de sentencia: incidentes de ejecución.....	64

CAPÍTULO III.

Efectos de la Ejecución de Sentencia Exhortativa núm. 110/13 del Tribunal Constitucional, sobre Otorgamiento de Fuerza Pública.....	89
III.1 Sentencia Exhortativa núm. 110/13 y obligación de decidir, por parte del Tribunal Constitucional, frente al vacío normativo.	90
III.2 Sentencia Exhortativa núm. 110/13 del Tribunal Constitucional versus ideología de los jueces	102
III.3 ¿Deben los jueces del Tribunal Constitucional ser lingüistas, psicólogos o sociólogos ante el incumplimiento de la sentencia?.....	108
III.4 Fortalecimiento del principio de separación de poderes del Estado.....	115
III.5 Ejecución de la sentencia: un vacío normativo.....	123
Bibliografía	135

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMENTADA POR JUECES Y JUEZAS DEL PODER JUDICIAL
TOMO 2

Hermógenes Acosta de los Santos

Coordinador

**LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
COMENTADA POR JUECES Y JUEZAS
DEL PODER JUDICIAL**

Autores en orden de aparición:

Hermógenes Acosta de los Santos, Franny Ml. González Castillo,
Nassin Eduardo Ovalle Estévez, Wendy S. Martínez Mejía, Manuel R. Herrera Carbuccia,
Maritza Elupina Capellán, María G. Garabito Ramírez, Samuel Arias Arzeno,
Sergio Antonio Ortega, Delio Germán, José Ml. Méndez Cabrera, Bernabel Moricete Fabián,
Aldemaro Muñiz Mena, Ygnacio Camacho, José Alejandro Vargas Guerrero, Rafael Báez, Luis
Henry Molina Peña, Juan Francisco Carvajal Cabrera, Henry V. Domínguez D.,
Eunisis Vásquez Acosta, Julio César Canó Alfau, Mario N. Mariot, José Manuel Glass,
Rafael L. Ciprián Lora, Rafael Vásquez Goico, Yokaurys Morales Castillo,
Alberto A. Moronta G., Francisco Antonio Pérez Lora, Ana Magnolia Méndez Cabrera,
Fidelina Batista, Francisca G. García de Fadul, Jeny Rodríguez, Newton Pérez,
Mery L. Collado Tactuk, Daira Cira Medina Tejeda, Domingo Gil, Miguelina Ureña Núñez,
Manuel A. Ramírez Suzaña, Alba Luisa Beard Marcos, Juan Alfredo Biaggi Lama,
Moisés A. Ferrer Landrón, José R. Ferreira Jimeno, Rafael Frett Mejía, Ysis Muñiz,
Yoaldo Hernández Perera, Fernando Fernández, María Santana,
Franklin Emilio Concepción Acosta, Claudio Aníbal Medrano Mejía,
Nancy I. Salcedo Fernández, Édynson Alarcón, Manuel Ulises Bonnelly Vega,
Radhar Coronado, Napoleón R. Estévez Lavandier, Mildred Inmaculada Hernández Grullón,
Daniel Julio Nolasco Olivo, Estanislao Radhamés Rodríguez Ferreira,
Alexis A. Gómez Geraldino, Onasis E. Pelegrín, Sarah Alt. Veras Almánzar, Yadira De Moya,
Justiniano Montero Montero, Anselmo Bello, Eduardo Baldera, Danilo Caraballo Núñez,
Katia Miguelina Jiménez Martínez, Katty A. Soler Báez, Ernesto Casilla Reyes.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Prólogo

La Constitución de la República Dominicana comentada por jueces y juezas del Poder Judicial

342.7293

R426c República Dominicana [Constitución]

2022

La Constitución de la República Dominicana comentada por jueces y juezas del Poder Judicial / coordinación general de la obra Hermógenes Acosta de los Santos ; subcoordinadores de la obra Rawill de Jesús Guzmán Rosario, Amaury Reyes-Torres ; Hermógenes Acosta de los Santos ... [y otros 67]. – Primera edición. -- Santo Domingo : Escuela Nacional de la Judicatura, 2022.

2 tomos.

Incluye índice.

ISBN: 978-9945-425-81-9 (Tomo 2)

1. República Dominicana – Constitución. 2. Constitución -- República Dominicana – Crítica e interpretación. I. Acosta de los Santos, Hermógenes. II. Guzmán Rosario, Rawill de Jesús. III. Reyes-Torres, Amaury.

© Escuela Nacional de la Judicatura, 2023

Consejo Directivo:

Luis Henry Molina Peña (presidente)

Octavia Fernández Curi (miembro)

Juan de las Nieves Sabino Ramos (miembro)

Octavio Mata Upia (miembro)

Juan Francisco Puello Herrera (miembro)

Miguel Surun Hernández (miembro)

Dariel Alejandro Suárez Adames (secretario)

Coordinación de la obra:

Hermógenes Acosta de los Santos

Subcoordinación de la obra:

Amaury Reyes-Torres

Rawill de Jesús Guzmán Rosario

Coordinación técnica:

Formación y Capacitación:

Ninoska L. Pichardo Bidó

Cuidado de la edición:

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (Cendijd):

Dilena R. Hernández Fernández

Corrección de texto:

Ruth Ruiz

Diseño y diagramación:

Pía Menicucci & Asoc., S.R.L.

Impresión:

Imprenta Amigo del Hogar

Año 2023

Hechos los depósitos de ley.



La edición virtual de esta obra ha sido publicada bajo licencia Creative Commons Atribucion -NoComercial- SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0), lo cual indica que usted es libre de copiar y compartir el material por cualquier medio o formato y que su uso está sujeto a la condición de citar apropiadamente a los autores de la obra, así como de no alterarla, ni hacer obras derivadas, ni hacer uso comercial de la misma. Detalles de licenciamiento: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

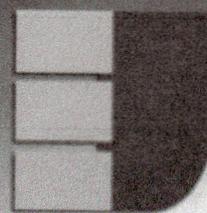


REPÚBLICA DOMINICANA
**ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA**

Calle César Nicolás Penson núm. 59, Gascue
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Tel.: (809) 686-0672
info@enj.org / www.enj.org

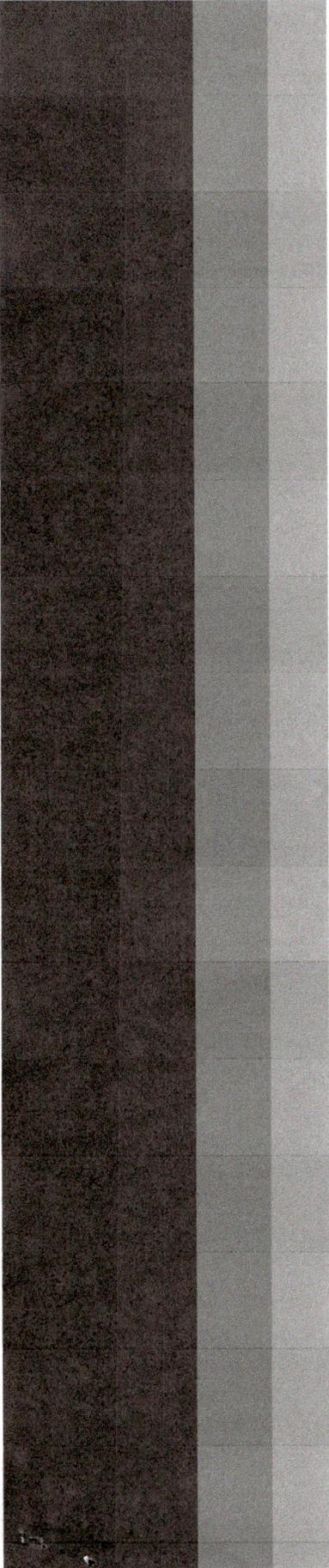
DERECHO CONSTITUCIONAL

Franny González · Bernabel Moricete Fabián · Manuel A. Ramírez Suzaña · Claudio Aníbal Medrano
Hermógenes Acosta · Franklin Concepción · Alexis Gómez



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA

República Dominicana



Derecho
Constitucional y
Constitucionalismo

Franny Ml. González Castillo

I. La Constitución Dominicana y el Neoconstitucionalismo

En República Dominicana es admitido que el *Estado Constitucional de Derecho*, tiene como soporte a los Estados Legal y Social y Democrático de Derecho, expresado en los artículos 4, 6, 7, 184, 185 y 188 de la Constitución¹, siempre y cuando en el ordenamiento jurídico exista una separación rígida de los poderes del Estado, una delimitada atribución de dichos poderes, consideración de norma suprema de la Constitución, la creación del Estado como Estado Social y Democrático de Derecho, y la existencia de control de constitucionalidad de las leyes *lato sensu*, respeto de la norma jurídica suprema y de las acciones y omisiones de los poderes públicos, que demanda una “constitucionalización

1. En orden ascendente, estas disposiciones normativas, establecen que: “El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes”; “Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”; “La República Dominicana un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”; “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria”; “El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido; 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo; 3) Los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares; 4) Cualquier otra materia que disponga la ley”; y “Los tribunales de la República conocerán la excepción de constitucionalidad en los asuntos sometidos a su conocimiento”.